

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de Correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Pez y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Betanzos, de los cuales resulta:

Que en 26 de Junio último Francisco Fariña dió parte al Juez municipal de Sada de que el peon caminero Benito Lopez habia cortado y extraído el esquilmo del muro de una finca de la propiedad del Fariña; y practicadas las oportunas diligencias sobre el hecho denunciado, fueron remitidas al Juzgado de primera instancia de Betanzos por no creerse competente el Juez municipal para continuar conociendo:

Que instruida la correspondiente causa, y cuando se hallaba esta en sumario, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juzgado reclamando el conocimiento del asunto, fundándose en que el peon caminero, al cortar las ramas que saliendo de una heredad caian sobre el camino, no hizo sino cumplir con las funciones propias de su cargo, y que si algun abuso podia haber en aprovecharse de las ramas cortadas, sería en todo caso una falta cuya represion y castigo corresponde á la Administracion; y citaba el Gobernador en apoyo de su doctrina los artículos 47, 62 y 67 del reglamento de 19 de Enero de 1867 y el 54 del de 23 de Setiembre de 1863:

Que el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que los Gobernadores sólo podian susitar competencias en los juicios criminales cuando el castigo está reservado á la Administracion por leyes especiales, ó cuando haya de decidirse alguna cuestion previa, circunstancias que no concurren en el presente caso; y que la calificacion de si el hecho denunciado constituye delito ó falta, no puede hacerla tampoco la Autoridad administrativa, pues corresponde exclusivamente á los Tribunales ordinarios en virtud de la regla general que confiere á los mismos el castigo de todo delito ó falta; y citaba el Juez varias decisiones de competencia del Consejo de Estado:

Que el Gobernador, en vista de las razones que se alegaban por el Juzgado, y de conformidad con el parecer de la Comision provincial, desistió de la competencia en cuanto al conocimiento del hecho de haberse apropiado el peon caminero las ramas cortadas, pero sostuvo sus atribuciones respecto al derecho que al mismo asistia para cortar las ramas mencionadas, insistiendo en el requerimiento bajo tal concepto; de todo lo cual resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, segun el cual la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales corresponde exclusivamente á los Tribunales ordinarios:

Visto el art. 54 del reglamento de 23 de Setiembre, segun el cual los Gobernadores no podrán susitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado á la Administracion por leyes especiales:

Considerando:

1.º Que la causa criminal instruida por el Juez de primera instancia de Betanzos se dirige únicamente á perseguir la sustraccion y aprovechamiento del ramaje perteneciente á un particular, hechos que pueden constituir delitos imputables al peon caminero independientemente del derecho que á este pudiera asistir para verificar la corta, punto sobre el cual no versa hasta ahora el procedimiento judicial:

2.º Que habiendo el Gobernador desistido de la competencia respecto al hecho de la sustraccion y aprovechamiento de cosa ajena, único concepto en que

la Autoridad judicial comenzó á proceder, cesó todo motivo de conflicto entre ambas Autoridades contendientes;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que el desistimiento de la Autoridad administrativa respecto al único asunto de que se hallaba conociendo la judicial puso término á la contienda de competencia suscitada, quedando expedita la jurisdiccion ordinaria para continuar procediendo.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia de Totana, de los cuales resulta:

Que en 25 de Octubre de 1877 el Comandante de la Guardia civil del puesto de Totana puso á disposicion del Alcalde de aquel pueblo á dos sujetos llamados Francisco Andrés Martínez y Juan José Martínez, á quienes la referida Guardia habia detenido en aquel mismo dia con tres cargas de leña de monte bajo procedente de la Hoya Bermeja, propiedad del Estado:

Que el Alcalde puso el hecho en conocimiento del Juzgado de primera instancia para los efectos que estimara en justicia; pero al propio tiempo hacia presente al indicado Juez que por Real orden de 14 de Julio de 1861 se autorizó á los vecinos de aquella villa para aprovechar, segun usos y costumbres antiguos, dichas leñas de monte bajo y demás productos forestales.

Que en su vista el Juez instruyó las oportunas diligencias criminales, y procediendo los peritos al efecto nombrados á la valoracion de la leña y del daño causado, tasaron aquella, una carga en medio real, y las otras dos cargas en 5 céntimos de peseta cada una, sin que resultase daño alguno:

Que el Juez pidió informe al Ingeniero de Montes por conducto del Gobernador sobre la Real orden indicada por el Alcalde, y en vista de dicha comunicacion del Juez el Gobernador le requirió para que se inhibiera de conocer en el asunto, fundándose en que por el art. 12 del reglamento del 17 de Mayo de 1865 se declara vigente la parte penal de las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833, y los artículos 121 y 124 de dicho reglamento definen de una manera clara la Autoridad que ha de entender en las denuncias para la imposicion de las penas á los infractores; y citaba además el Gobernador una decision de competencia:

Que sustanciado el conflicto, el Juez, sin citar para la vista pública al Ministerio fiscal y sin celebrar dicha diligencia, dictó auto declarándose competente, fundándose en que á los Tribunales ordinarios corresponde conocer de los delitos que se cometen y aplicar las penas señaladas en el Código penal: en que aunque por el reglamento y Ordenanzas de montes se deja á la competencia de la Administracion el conocimiento de los hechos penados en dichas Ordenanzas, no sucede así cuando el daño exceda de 1.000 escudos, si el hecho hubiera sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal: en que en el presente caso no se trata de daños causados en los montes públicos, sino de un delito de hurto: en que el Real decreto decidiendo una competencia que invoca el Gobernador, no tiene aplicacion al caso, porque en él se trata de daños causados en montes públicos, mientras que una jurisprudencia constante del Consejo de Estado y del Tribunal Supremo declara competentes á los Tribunales ordinarios para conocer de las sustracciones de leñas cuando constituyen delito de hurto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 60 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, que determina que citadas inmediatamente las partes y el Ministerio fiscal, con señalamiento de dia para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado declarándose competente ó incompetente:

Considerando que establecida como una de las formalidades del procedimiento en la sustanciacion de las competencias la celebracion de la vista pública, previa citacion de las partes y del Ministerio fiscal, el Juez de primera instancia debió citar á este último, ya que no habian intervenido aquellas en este incidente por encontrarse la causa en sumario, y al omitir tal requisito y

dejar de celebrar la vista, ha incurrido en un vicio sustancial que impide la decision del presente conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no há lugar á decidirla; y lo acordado.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Comandante general del Campo de Gibraltar al Mariscal de Campo D. Gabriel de Torres y Jurado-Layne.

Dado en San Lorenzo á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Comandante general del Campo de Gibraltar al Mariscal de Campo D. Manuel Buceta y del Villar, Segundo Cabo de la Capitanía general de Búrgos.

Dado en San Lorenzo á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Búrgos y Gobernador militar de la provincia y plaza del mismo nombre al Mariscal de Campo D. Joaquín Sanchiz y Castillo, Comandante general de la segunda division del Ejército de Valencia.

Dado en San Lorenzo á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Vengo en admitir la dimision que Me ha presentado el Mariscal de Campo D. José Velasco y Postigo del cargo de Gobernador militar de la provincia y plaza de Cádiz; proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en San Lorenzo á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de Cádiz al Mariscal de Campo D. Juan de Dios Córdoba y Gobantes, Comandante general de la tercera division del Ejército de Castilla la Nueva.

Dado en San Lorenzo á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Atendiendo á los méritos y circunstancias de D. Francisco María de Castellví, que pasó al Ejército de Cuba con la consideracion de Brigadier, y muy especialmente á los servicios que ha prestado en aquella campaña hasta su terminacion,

Vengo en concederle, á propuesta del Capitan general de dicha Isla, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el empleo de Brigadier de Ejército.

Dado en San Lorenzo á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Atendiendo á los méritos y circunstancias que concurren en el Auditor general supernumerario efectivo de distrito del Ejército de Cuba D. José Albarran y García, y muy especialmente á los servicios que ha prestado en dicha Isla,

Vengo en concederle, á propuesta del Capitan general de la misma, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar, de las designadas para premiar servicios especiales.

Dado en San Lorenzo á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José Cánovas del Castillo, y muy especialmente á los importantes servicios que ha prestado como Director de Hacienda en la isla de Cuba,

Vengo en concederle, á propuesta del Capitan general de la misma, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar, de las designadas para premiar servicios especiales.

Dado en San Lorenzo á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Rafael Ruiz y Martínez, y muy especialmente á los importantes servicios que ha prestado como Secretario del Gobierno general de la isla de Cuba,

Vengo en concederle, á propuesta del Capitan general de la misma, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar, de las designadas para premiar servicios especiales.

Dado en San Lorenzo á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Vicente Galarza, Presidente del Casino Español de la Habana, y muy especialmente á los importantes servicios que ha prestado durante el periodo anormal por que ha atravesado aquella Antilla,

Vengo en concederle, á propuesta del Capitan general de la misma, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar, de las designadas para premiar servicios especiales.

Dado en San Lorenzo á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Consejero de Administracion del fondo de premios para el servicio de la Marina á D. Carlos Grotta; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Lorenzo á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavía.

Vengo en nombrar Consejero de Administracion del fondo de premios para el servicio de la Marina á D. Javier Cavestany, Director general de la Caja de Depósitos.

Dado en San Lorenzo á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavía.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Han llamado la atencion de S. M. el REY (Q. D. G.) las demoras que se observan en la pronta terminacion de las sumarias instruidas en algunos puertos con motivo de abordajes y averías entre buques mercantes, con perjuicio notorio de los intereses del comercio; y siendo como es, clara y terminante la legislacion que rige en la materia de que se trata, no se explica que esos procedimientos, ocurriendo el siniestro dentro de los puertos, no estén terminados dentro de las primeras veinticuatro horas en la mayor parte de los casos, y de las cuarenta y ocho en todos ellos. Ese es el espíritu que domina en los artículos 118 y 120, tratado 5.º, tit. 7.º de las Ordenanzas generales de la Armada de 1793, y á ese es la voluntad de S. M. que se ajuste en lo sucesivo el cumplimiento de todos los artículos del tit. 6.º de la instruccion para la aplicacion del decreto de 30 de Noviembre de 1872, mandada observar por orden del Gobierno de 4 de Junio de 1873, y basada en lo que preceptúan las Ordenanzas generales de la Armada sobre esta materia.

De Real orden lo digo á V. E. para su circulacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1878.

PAVIA.

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Una de las reformas de más importancia y trascendencia que puede acometer la Administracion pública en bien del Estado y de los pueblos, es aquella que tenga por base y pensamiento la más legal y justa reparticion de los tributos.

En España ha existido siempre la creencia de que una gran parte de la propiedad se ha venido ocultando á la accion del Fisco, y que sólo el contribuyente honrado y de buena fé, que ha declarado la verdad y ha rendido obediencia á las leyes del país, es el que, en premio de su lealtad y de su franqueza, ha venido á ser más perjudicado.

Y si bien puede haber exageracion en estas apreciaciones, pues la índole especial de nuestro territorio, en el cual hay muchas zonas incultas y no pocas tierras abandonadas, por las dificultades que ofrece su cultivo, hay que confesar sin embargo, que las ocultaciones existen.

La opinion pública viene reclamando la reforma inmediata de los amillaramientos: el Gobierno no desconoce las dificultades que tiene que vencer, y la necesidad que tiene, para que esa reforma ofrezca las ventajas que se esperan de su realizacion, de contar en primer término con la buena fé de los propietarios territoriales, que deben confesar la verdadera riqueza que ha de amillararse.

Obtenido esto, que el Gobierno de V. M. espera obtener, y hechas las nuevas cartillas con datos más exactos y más en armonía con los elementos con que hoy se trabaja la tierra, no hay duda, señor, que desaparecerán en su mayor parte las desigualdades que producen tan sentidas quejas de parte de los que se consideran agraviados.

De aquí nació la necesidad de la reforma y el reglamento de 19 de Setiembre de 1876 para la rectificacion de los amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregadas.

Y es ya urgente y de gran necesidad emprender con ánimo sereno y gran imparcialidad estos importantísimos trabajos.

Y para comprender el alcance que han de tener, basta con observar que, segun el citado reglamento, á la rectificacion de los amillaramientos ha de preceder la formacion de los registros generales de fincas rústicas y urbanas y de ganadería; servicio que se aproxima mucho á la estadística parcelaria que se quiso emprender en 1848.

El Gobierno de V. M. confia en obtener el fruto de una reforma que la opinion pública viene haciendo tanto tiempo aconsejando é imponiendo, y confia aun más en ella, porque tiene la levantada y noble intencion, no de buscar riqueza para gravar más á los pueblos, sino para aliviarlos con la reduccion gradual del gravámen que hoy tan penosamente satisfacen.

Pero estas reformas, que llevan consigo tiempo, laboriosidad é inteligencia, imponen por de pronto algun sacrificio, por más que despues sean gastos muy reproductivos para la misma Administracion que hoy los soporta, y que ya figuran aprobados en los presupuestos generales del Estado.

Y esos sacrificios, no de tanta cuantía como tal vez fueran precisos, se fundan en la necesidad de crear en la Direccion general de Contribuciones una Seccion especial de Estadística que se dedique á la reforma, y en provincias brazos auxiliares que la secunden.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Agosto de 1878.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

El Marqués de Orovió.

REAL DECRETO.

En virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876; conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Direccion general de Contribuciones una Seccion especial que se titulará *Seccion central de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas*, la cual tendrá á su inmediato cargo el servicio de rectificacion de amillaramientos, centralizado en dicha dependencia por el art. 1.º del reglamento de 19 de Setiembre de 1876.

Art. 2.º Se establecen en las provincias Comisiones especiales de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas, compuestas del personal administrativo y facultativo necesario, segun la importancia de cada una.

Los Jefes de estas oficinas serán por ahora los Presidentes de las Comisiones de Evaluacion y Repartimiento que existen en las capitales.

El Presidente de la Comision de Jerez de la Frontera seguirá funcionando en la misma forma que hasta hoy.

Art. 3.º La organizacion de la Seccion Central y de las oficinas provinciales que se establecen, se ajustará á la adjunta planta del personal y material, importante 688.125 pesetas, cuyo gasto se satisfará con aplicacion al crédito comprendido para la obligacion de que se trata y otras en el cap. 23, art. 1.º, Seccion 9.ª del presupuesto vigente.

Art. 4.º Los empleados administrativos de la Seccion y de las Comisiones de Estadística se considerarán de planta reglamentaria, y sujetos en su nombramiento, obligaciones y derechos á las mismas disposiciones que rigen para los demás de la Administracion de Hacienda pública.

Los peritos facultativos serán nombrados, por ahora y hasta que otra cosa se determine, por la Direccion general de Contribuciones, con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 del citado reglamento.

Art. 5.º Las Comisiones especiales de Estadística reconocerán como superioridad jerárquica inmediata la de los Jefes económicos, pero funcionarán con arreglo á las facultades propias que en los reglamentos é instrucciones se determinan.

Art. 6.º Los Jefes de Estadística serán Vocales natos de las Juntas provinciales de que trata el art. 4.º del reglamento de amillaramientos de 19 de Setiembre de 1876; pero cuando en estas se delibere sobre asuntos propios de las Comisiones de Evaluacion, se abstendrán de votar.

Art. 7.º Se formará un Cuerpo pericial de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas, al cual pertenecerán los Jefes de Administracion de Hacienda pública, Jefes de Negociado, Oficiales y peritos facultativos que reúnan los servicios, conocimientos y demás circunstancias que se consignarán en un reglamento especial.

Art. 8.º El Ministro de Hacienda queda encargado de dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

Planta del personal y material de la Seccion Central de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas, y de las Comisiones especiales de las provincias, á que se refiere el precedente decreto.

SECCION CENTRAL.	Consignacion anual.
PERSONAL.	Pesetas.
Un Jefe de Administracion de tercera clase, que lo es de la Seccion..	7.500
Un id. id. de cuarta clase.....	6.500
Un id. de Negociado de primera clase.	6.000
Un id. id. de segunda.....	5.000
Un Oficial de la clase de primeros..	3.500
Un id. de la de segundos.....	3.000
Un id. de la de terceros.....	2.500
Un id. de la de cuartos.....	2.000
Dos id. de la de quintos, á 1.500 pesetas.....	3.000
Seis Aspirantes de primera clase á	

	Consignacion anual.
	Pesetas.
Oficial, á 1.250 pesetas.....	7.500
Un ordenanza.....	1.000
Asignacion para un Perito de riqueza rústica.....	3.500
Idem para otro de riqueza urbana..	3.500
	54.500
MATERIAL.	
Asignacion para gastos de escriptorio, impresiones y libros.....	3.000
COMISIONES PROVINCIALES.	
PERSONAL.	
Madrid.	
Un Jefe de Estadística; lo es el Presidente de la Comision de Evaluacion de la capital, con su sueldo..	"
Un Oficial primero Jefe de Negociado de tercera clase.....	4.000
Un id. segundo de la clase de segundos.....	3.000
Un id. tercero de la de cuartos....	2.000
Dos Aspirantes de primera clase á Oficial, á 1.250 pesetas.....	2.500
Un ordenanza.....	1.000
Asignacion para un Perito de riqueza rústica.....	3.500
Idem para otro de riqueza urbana..	3.500
	49.500
Barcelona.	
Con igual asignacion que la anterior: importa.....	49.500
Cádiz.	
Un Jefe de Estadística; lo es el Presidente de la Comision de Evaluacion de la capital, con su sueldo..	"
Un Oficial primero.....	3.500
Un id. segundo de la clase de terceros.....	2.500
Un id. tercero de la de quintos....	1.500
Dos Aspirantes de primera clase á Oficial, á 1.250 pesetas.....	2.500
Un ordenanza.....	750
Asignacion para un Perito de la riqueza rústica.....	3.000
Idem para otro de la riqueza urbana.	3.000
	46.750
Coruña, Granada, Málaga, Sevilla y Valencia.	
Con igual dotacion que la anterior: importan las cinco provincias....	83.750
Alicante.	
Un Jefe de Estadística; lo es el Presidente de la Comision de Evaluacion de la capital, con su sueldo..	"
Un Oficial primero de la clase de segundos.....	3.000
Un id. segundo de la de cuartos....	2.000
Un id. tercero de la de quintos....	1.500
Un Aspirante de primera clase á Oficial.....	1.250
Un id. de segunda.....	1.000
Un ordenanza.....	750
Asignacion para un Perito de la riqueza rústica.....	2.500
Idem para otro de la riqueza urbana.	2.500
	44.500
Burgos, Córdoba, Murcia, Oviedo, Toledo, Valladolid y Zaragoza.	
Con igual dotacion que la anterior: importan las siete provincias....	101.500

	Consignacion anual.
	Pesetas.
Albacete.	
Un Jefe de Estadística; lo es el Presidente de la Comision de Evaluacion de la capital, con su sueldo..	"
Un Oficial primero de la clase de terceros.....	2.500
Un id. segundo primero de la de quintos.....	1.500
Un id. segundo segundo de la de quintos.....	1.500
Dos aspirantes de segunda clase á Oficial, á 1.000 pesetas.....	2.000
Un ordenanza.....	625
Asignacion para un Perito de la riqueza rústica.....	2.000
Idem para otro de la riqueza urbana.	2.000
	12.125
Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Castellon, Ciudad-Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Zamora, Baleares y Canarias.	
Con igual dotacion que la anterior: importan las veintiocho provincias	339.500
MATERIAL.	
Asignacion para gastos de escriptorio, impresiones y libros de las ocho provincias de primera clase, á 625 pesetas cada una.....	5.000
Idem de las ocho provincias de segunda á 500 pesetas.....	4.000
Idem de las veintinueve de tercera á 500 pesetas.....	14.500
	688.125

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Jefe de la Seccion Central de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas en la Direccion general de Contribuciones, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. Gregorio Villa y Recio, Administrador de Hacienda pública de Málaga, cesante.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de cuarta clase de la Seccion Central de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas en la Direccion general de Contribuciones, á D. Domingo Mínoves, Presidente de la Comision de Evaluacion de Cádiz.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Por Nuestro Santísimo Padre Leon XIII, de perpétua memoria, á petición de mi Gobierno, se ha expedido un decreto referente á la aplicacion á las provincias de Ultramar de otro decreto del Papa Pio IX, de santa memoria, sobre reduccion de dias festivos en los dominios de España; y copiado á la letra el primero, y con su traduccion autorizada, es como sigue:

REGNI HISPANIARUM.

Iteratis Hispani Governii postulationibus satisfactorum sa: me: Pius Papa IX per decretum Sacrorum Rituum Congregationis diei 2 Maji 1867 dierum festorum de precepto observandorum numerum in illo Regno imminuere disposuit. In eo autem decreto sequentia statuta fuerunt; nimirum:

I. *Ut derogatum sit legi sacro adstandi iis diebus Festis secundariis (vulgo dias de Misa), in quibus tamen permissum erat operibus servilibus operam dare;*

II. *Ut derogatum sit legi qua cautum erat, ut Fideles sacro adstant et ab operibus servilibus vacarent in Feria secunda Paschatis, item in Feria secunda Pentecostes, et in Festo Christi Nativitatis proxime sequente;*

III. *Ut eadem legis derogatio locum habeat in Festis Nativitatis Deiparæ et S. Joannis Baptistæ, quorum Festorum solemnitates ad Dominicam proximam sequentem Festo duplici primæ classis hanc impeditam transferri debeant cum unica Missa solemnitate motu proprio de iisdem Festis;*

IV. *Ut in qualibet Diocesi unus tantum Patronus principalis a Sancta Sede designandus recolatur, servata lege sacro adstandi, et ab operibus servilibus abstinenti;*

PARA EL REINO DE LAS ESPAÑAS.

Condescendiendo á las repetidas súplicas del Gobierno de España, el Papa Pio IX, de santa memoria, por un decreto de la Congregacion de Sagrados Ritos del dia 2 de Mayo de 1867, dispuso disminuir el número de dias de fiesta de precepto que se habian de observar en aquel Reino. Y en aquel decreto se estableció lo que aquí sigue, es á saber:

I. Que quedaba derogado el precepto de oír Misa aquellos dias de fiesta secundarios (vulgarmente dias de misa), en los que, sin embargo, estaba permitido trabajar en obras serviles.

II. Que quedaba derogado el precepto de que los Fieles oyesen Misa y se abstuviesen de obras serviles el Lunes de Pascua, y tambien el Lunes de Pentecostes y el dia de la Fiesta próximo siguiente á la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo.

III. Que quedaba asimismo derogado el precepto en las Fiestas de la Natividad de la Virgen Madre de Dios y de San Juan Bautista, las solemnidades de cuyas fiestas deberian trasladarse al Domingo próximo siguiente, no ocupado por Fiesta doble de primera clase, con una sola Misa solemne, la votiva de las mismas Fiestas.

IV. Que en cada Diócesis se celebrase un solo Patron principal, el que designase la Santa Sede, observando el precepto de oír Misa y abstenerse de obras serviles.

V. *Ut cæterorum Patronorum aliorumque Sanctorum Festa, quæ in una vel altera Diocesi ex speciali privilegio sub utroque precepto hucusque observantur, transferri valeant cum officio et Missa ad primam insequentem Dominicam liberam, quæ non sit privilegiata, et in qua non occurrat duplex prima vel secunda classis. Episcoporum autem erit dubia, si que sunt, super Festis hoc articulo abrogatis Sanctæ Sedis exponere, liberumque ipsis erit rationum momenta significare pro unius vel alterius huiusmodi Festorum conservatione;*

VI. *Tandem ut jejunandi obligatio in Vigiliis Festorum, quæ per præsens Indultum abrogata fuere (dummodo aliunde vel ratione Quadragesime, vel ratione quatuor Temporum jejunium non præcipiatur de Apostolica Benignitatis dispensatione remissa, intelligatur). Prædicta vero jejunii lex, quæ in Vigiliis præsentem modo Indulto abrogata olim habebatur, in singulis Feriis sanctas, et sabbatha sacri Adventus transferri mandavit. Quoniam vero Sanctitas Sua dum populorum conscientie consulere, et eorum qui in sudore vultus sui panem comedunt indigentia providere voluit, minuire non intellexit Sanctorum venerationem, et salutarem Christi Fidelium penitentiam; ideo Sanctorum et solemnitate officia et Missas iam in abrogatis Festis, quam in eorum Vigiliis retineri, et sicut prius in quacumque Ecclesia celebrari iussit.*

Nunc vero quum dubium exortum sit utrum eiusmodi decretum, quod fuit pro Regno Hispaniarum generatim latum, respiciat nec ne regiones quoque extra Peninsulam Ibericam existentes ad Serenissimo Hispaniarum Regi quomodolibet subiectas, Santissimo Domino Nostro Leoni Pape XIII supplicatum fuit, ut declarare dignaretur cunctas concessiones in memorato decreto contentas pari ratione præfatas etiam

que las fiestas de los demás Patronos y otros Santos, que hasta aquí se observaban en alguna que otra Diócesis por privilegio especial con la obligacion de guardar ambos preceptos, pudiesen trasladarse con el oficio y Misa al primer Domingo siguiente libre, no siendo privilegiado, y no ocurriendo en él fiesta doble de primera ó segunda clase. Quedará á cargo de los Obispos exponer á la Santa Sede las dudas, si ocurriesen algunas, acerca de las Fiestas que se suprimen por este artículo, y tendrán libertad para indicar el peso de las razones que hubiere para conservar una ú otra de tales Fiestas.

VI. Finalmente, que se entienda dispensada por la Benignidad Apostólica, la obligacion de ayunar en las Vigilias de las Fiestas que se han abrogado por el presente Indulto (con tal que no esté mandado el ayuno por otra parte, ó por razon de la Cuaresma ó de las Cuatro Temporales). Pero mandó, que los referidos ayunos, que se observaban antiguamente en las Vigilias que ahora quedan abrogadas por el presente indulto, se trasladasen á cada Viernes y Sábado del Sagrado Adviento. Mas por cuanto Su Santidad, al mismo tiempo que quiso mirar por la conciencia de los pueblos y proveer á la indigencia de aquellos que comen el pan con el sudor de su rostro, no tuvo de ningun modo intencion de disminuir el culto y veneracion de los Santos, ni la penitencia saludable de los Fieles Cristianos, mandó por tanto que los oficios y Misas de los Santos y de las Fiestas solemnes se conservasen tanto en las Fiestas suprimidas como en sus Vigilias, y se celebrasen como antes en todas las iglesias.»

Pero habiéndose originado ahora la duda de si aquel decreto, que se dió para el Reino de España en general, comprende tambien ó no á los países que existen fuera de la Península Ibérica, y están sujetos de cualquier modo que sea al Serenísimo Rey de las Españas, se ha suplicado á Nuestro Santísimo Señor el Papa Leon XIII que se dignase declarar que todas las concesiones contenidas en el referido

complecti regiones. Sanctitas porro Sua, referente subscripto Sacrorum Rituum Congregationis Secretario, declaravit atque edixit supradictum decretum ad omnes prorsus Hispaniarum Regni provincias extendi, exceptis incolis indigenis insularum Philippinarum, qui ex Apostolica Constitutione in forma Brevis Pauli Pape III, diei 3 Julii 1537 ampliori quoque gaudeat Indulto. Contrariis non obstantibus quibuscumque.—Die 9 Maji 1878.—Fr. Th. Maria, Card. Martinelli: S. R. C. Prefectus.—Loco sigilli.—(Subscriberius.) Plac. Ralli, S. R. C., Secretarius.

decreto comprenden de igual modo tambien á los dichos países. Su Santidad, en consecuencia, dándole cuenta al infrascripto Secretario de la Sagrada Congregacion de Ritos, ha declarado y decretado, que el susodicho decreto, se extiende á todas absolutamente las provincias del Reino de las Españas, exceptuando los habitantes indigenas de las Islas Filipinas, que segun la Constitucion Apostolica, en forma de Breve, del Papa Paulo III, del día 3 de Julio de 1537, gozan tambien de un Indulto más amplio. Sin que obste nada de cuanto fuere en contrario.—El día 9 de Mayo de 1878.—Fr. Tomás María, Cardenal Martinelli, Prefecto de la Sagrada Congregacion de Ritos.—Lugar del sello.—Plac. Ralli, Secretario de la Sagrada Congregacion de Ritos.

puesta del Ministro de Ultramar; de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, ordeno y encargo á los Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos de las diócesis de Ultramar, hagan publicar el precedente Breve Pontificio en sus respectivas iglesias, en la forma acostumbrada; y

Mando que por todos, en aquellas provincias, Vicereales Patronos, Reales Audiencias, Autoridades y particulares, sin distincion de clases ni personas, se guarde y cumpla puntual y constantemente cuanto contienen el Breve de Su Santidad, que queda trascrito, y mi decreto de 13 de Agosto de 1877.

Dado en el Escorial á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,

José Elduayen.

Por tanto, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, y á pro-

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Benito María Sindin contra dos acuerdos de esa Comision provincial confirmando otros del Ayuntamiento de Villalba sobre exaccion de multas por faltas de policia urbana, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Benito María Sindin contra dos acuerdos de la Comision provincial de Lugo, confirmando otros del Ayuntamiento de Villalba, sobre exaccion de multas por faltas de policia urbana.

Resulta que en 22 de Mayo de 1876 se impuso á este interesado la multa de 5 pesetas por tener hacinado en la plaza de dicha villa piedra, pizarra y cantería, y no poner luz por la noche, infringiendo con todo ello el art. 3.º del bando de policia aprobado por el Ayuntamiento en 1.º de Febrero, y publicado por el Alcalde con fecha 2. Nueve dias despues, ó sea el 31 del mismo mes de Mayo, se le impuso otra multa de 5 pesetas por no haber extraido los materiales de que se deja hecho mérito, y haber impedido á su cuñada Doña María Josefa Rego que retirara la parte que de ellos le pertenecia como condueña de la finca, cuya reedificacion estaba paralizada. Desestimada por la Comision provincial la apelacion que para ante la misma formuló el interesado, ha recurrido en alzada al Gobierno, manifestando que los materiales estaban destinados á la reconstruccion de una casa cuya esquina mandó derribar por ruinosa el Ayuntamiento, y que habiendo éste hecho extensiva despues la orden á una gran parte de la fachada, con obligacion de levantarla de nuevo con sujecion á ciertas condiciones, apeló en su día para ante la Comision provincial, y luego al Gobierno, y que por lo tanto, la obra se hallaba paralizada por causas ajenas á su voluntad: que además en la poblacion no existian Ordenanzas municipales, y el bando no era ejecutivo por faltarle la aprobacion del Gobernador, y á que no estaba encaminado á la ejecucion de Ordenanzas de policia; concluyendo con solicitar la revocacion del acuerdo dictado por la Comision provincial, y que en su virtud se le alean las multas impuestas.

La Seccion considera desprovistas de sólido fundamento las razones alegadas por el interesado, pues cualesquiera que fuesen las causas que meliaran por tener interrumpida la obra, las prescripciones del bando, dictado de un modo general, le obligaban á retirar los materiales desde el momento en que por virtud de su regla 3.ª se establecia que nadie pudiese poner maderos, piedras ni otros obstáculos en plazas y calles, con excepcion de las personas que tuvieran obra abierta, con tal que no interceptasen el tránsito público, y que durante la noche colocasen en ella farol encendido; entendiéndose por obra abierta aquella en cuya edificacion se trabajase; y como la obra de la casa de Sindin se hallaba en suspenso, y además ni aun farol colocó, como estaba prevenido, ni permitió tampoco á la copropietaria de la finca retirar los materiales en la parte que le correspondian, queda sobradamente demostrada, no sólo la infraccion de las disposiciones del bando, sino la manifiesta y marcada desobediencia á las órdenes de la Autoridad local.

Tampoco cabe admitir que el citado bando carecia de validez por no haber obtenido la aprobacion del Gobernador de la provincia, pues esta sólo es necesaria, con arreglo al art. 71 de la ley Municipal de 1870, vigente en la época á que el expediente se refiere, para la formacion de las Ordenanzas municipales, pero no para la publicacion de bandos acordados por el Ayuntamiento en virtud de las atribuciones que el art. 67 le confiere respecto á policia urbana y rural, encaminados á dictar aquellas medidas que, aun sin existir Ordenanzas, no pueden ménos de tomarse en toda poblacion para la seguridad y comodidad del vecindario.

Adoptado, pues, el acuerdo del Ayuntamiento en materia de sus atribuciones, y no existiendo en él ni en el fallo de la Comision provincial ninguna infraccion de ley,

La Seccion es de parecer que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Benito María Sindin.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 14 de Abril último, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por D. Manuel Merelo, en nombre propio, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 9 de Julio de 1877, que separó al interesado del cargo de Catedrático de la asignatura de Geografía é Historia en el Instituto del Noviciado, hoy del Cardenal Cisneros, y mandó darle de baja en el Profesorado:

Resulta:

Que previa la instruccion de expediente académico en el que se dió audiencia al interesado, y de conformidad con el fallo del Consejo universitario de la Central, que declaró incurso á D. Manuel Merelo en el art. 170 de la ley de 1857, fallo que el Consejo de Instruccion pública propuso que debía confirmarse, recayó la Real orden al principio extractada:

Que D. Manuel Merelo presentó demanda contra la referida Real orden, aduciendo el razonamiento que estimó pertinente contra el referido fallo del Consejo universitario, y con la solicitud de que admitida la demanda se propusiera la revocacion de la Real orden, y que se restituyera al interesado á su cátedra:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué este de parecer de que no debía ser admitida, porque no señalaba el interesado vicio alguno de forma en la sustanciacion del expediente, sino que, atacando el fallo del Consejo universitario en sí, pedia que se dejara sin efecto la Real orden, por lo que la demanda era inadmisibile, en razon á la materia sobre que versaba, y que siendo lo acordado por el Ministerio un acto de puro gobierno, actos de esta especie no pueden dar motivo al procedimiento contencioso:

Visto el art. 170 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, segun el cual ningun Profesor puede ser separado sino en virtud de sentencia judicial que le inhabilite para ejercer su cargo, ó de expediente gubernativo formado con audiencia del interesado y consulta del Real Consejo de Instruccion pública, en el cual se declare que no cumple con los deberes de su cargo, que infunde en sus discipulos doctrinas perniciosas, ó que es indigno por su conducta moral de pertenecer al Profesorado:

Visto el cap. 3.º, tit. 2.º del reglamento general para la administracion y régimen de instruccion pública de 20 de Julio de 1859, que expresa la forma en que han de conocer los Consejos universitarios de las faltas que se imputen á los Profesores en el ejercicio de su cargo:

Considerando que la resolucion que, de acuerdo con el parecer del Consejo universitario y la consulta del de Instruccion pública, contiene la Real orden de 9 de Julio de 1877, separando á D. Manuel Merelo del desempeño de la cátedra de que era propietario, se funda en que el expresado Catedrático incurrió en el caso que expresa la frase subrayada del art. 170 de la ley de Instruccion pública:

Considerando que la demanda no alega que la Real orden impugnada haya supuesto al interesado comprendido en caso distinto de los que la ley determina como capaces de ocasionar la separacion de un Catedrático, ni se expresa de un modo concreto que se hayan dejado de observar las formas establecidas por las disposiciones vigentes

para la instruccion de esta clase de expedientes, y señaladamente por el reglamento de 20 de Julio de 1859, únicos motivos que con arreglo á la jurisprudencia constante podrian dar lugar á la via contenciosa, sino que se limita á impugnar el acierto con que el Gobierno procedió al dictar la resolucion referida, lo cual por su naturaleza de pura apreciacion se halla con arreglo á la misma jurisprudencia fuera de la competencia de la jurisdiccion administrativa;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M. entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

V. E., sin embargo, con S. M. resolverá lo que crea más acertado.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1878.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, por fallecimiento de D. Ignacio García de la Mata, la cátedra de Patología médica, y correspondiendo su provision al turno de concurso, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie ántes á traslacion, conforme á las prescripciones del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 21 de Julio de 1876.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á oposicion, conforme al reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo último, la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de la Universidad de Santiago.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Medicina, por fallecimiento de D. Ignacio García de la Mata, ocurrido en 10 del actual, una categoría de ascenso, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se provea por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad que reúnan las condiciones determinadas por la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se provea por traslacion, conforme á las prescripciones del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 21 de Julio de 1876, la cátedra de Patología médica de la Universidad de Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: Resultando vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades de Granada y Valladolid las cátedras de Fisiología, la primera por haber sido trasladado á otra asignatura D. José Godoy, y la segunda procedente del fallecimiento de D. Victoriano Díez Martín, por haber terminado el plazo para solicitarla por concurso sin que se presentase ningún aspirante, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se provean por oposicion, conforme á las prescripciones del reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo del año actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado conceder por decretos de 7 de Julio último las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan.

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

Gran Cruz.

D. Carlos Valcárcel y Ussel de Guimbará, Contraalmirante, Comandante general del Apostadero de la Habana.

Encomienda de número.

D. Antonio Alcántara, Mayor de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado; libre de gastos por sus extraordinarios servicios.

Encomiendas ordinarias.

D. Lorenzo Yañez y Adell.
D. Pascual Marin y Valdés.
D. José María Frias y Jerez.

Caballeros.

D. Simon Aznar y Lorente.
D. Enrique Diaz y Luján.
D. Amadeo Gil y Casas.
D. Antonio Aparici y Solanich.
D. Estéban Azaña.
D. Toribio Lázaro y Polo.

REAL ÓRDEN DE LA REINA MARÍA LUISA.

Doña María Josefa Ruiz del Burgo, Condesa de Casillas de Velasco; Dama.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Gran Cruz.

D. Mariano Carreras y Gonzalez.

Encomiendas de número.

D. Herman de Alvarado.
D. Eduardo Gomez del Valle, Administrador general de Loterías de Cádiz; libre de gastos por sus extraordinarios servicios.

Encomiendas ordinarias.

D. Mariano Garcia Maillo.
D. Serafin de Arredondo y Olea.
D. José Rodriguez Zapata.
D. José Alvarez.
D. Manuel Danio y Delgado.
D. Victoriano Felip.
D. Jerónimo Campi y Ginés.
D. Pascual Cervera y Topete, Capitan de fragata de la Armada.

D. José Balbino Barroso, Jefe de la Sección de Fomento de Valencia.

D. Mariano Gonzalez Soubríé, Conservador del Museo Nacional de Pinturas; á los tres últimos libre de gastos por sus extraordinarios servicios.

Caballeros.

D. Gaston de Sincay.
D. Antonio Rodriguez.
D. Francisco Javier Godó.
D. José María del Castillo y Espinosa.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 23 de la ley de Presupuestos de 1877-78.

Palacio 6 de Agosto de 1878.

El Subsecretario,
Rafael Ferraz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

SENADO.

Hasta el día 10 del presente mes de Agosto, á las cuatro de la tarde, se admitiran proposiciones en las oficinas de la Secretaría del Senado para el suministro de 8.000 arrobas de leña de encina. Los que deseen interesarse en este suministro especificarán en el pliego que presenten al efecto el precio y condiciones con que se propongan verificarlo.

Madrid 6 de Agosto de 1878.—El Oficial primero, Francisco Gelabert y Hore.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 51.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

GRAN ARCHIPIÉLAGO MALAYO.

Mar de Java.

Luz de ALKMAAR. Segun anuncio de la Autoridad marítima de Batavia, desde el 10 de Marzo de 1878 se enciende provisionalmente una luz en la extremidad meridional de la isla Alkmaar, rada de Batavia, costa N. de Java.

Dicha luz es fija, roja y de 6.º orden; se eleva 47 metros sobre el nivel de la pleamar; puede avistarse á distancia de 8 millas desde cualquier punto del horizonte; y se enciende en una linterna colocada en lo alto de una columna de hierro, que se levanta de un zócalo de piedra situado en 5º 59' 42" latitud S. y 113º 2' 37" longitud E.

Cartas números 486, 574 y 596 de la seccion I; y 64 de la V.

MAR DE CHINA.

Golfo de Tonquin.

BAJOS DE BALAC. Segun el Comandante del *Duchaffaut*, vapor francés, los bajos de Balac, á la embocadura del Cua Balac Dong, se extienden más afuera de lo que indican las cartas modernas. El *Duchaffaut* tocó en fango suelto por 20º 44' 45" latitud N. y 112º 45' 3" longitud E., á poco de haber dado un escandallazo de 47 metros.

También se ha observado que al SE. de la embocadura de dicho rio, el braceaje desde el veril de 15 metros es irregular y desigual en distancia de algunas millas; por tanto, cuando se pase por frente de los bajos de Balac convendrá mantenerse bien desatracado, con tanta más razon, cuanto que en tierra no hay ningún objeto notable que pueda servir de guía.

Cartas números 596 de la seccion I; y 33 de la V.

MAR AMARILLO.

Costa E. de China (Rio Yang Tze).

BOYAS DEL BANCO BLOCKHOUSE. Se ha quitado la boya casi cilíndrica núm. 1 que se hallaba en la cabeza SE. del banco Blockhouse.

La antigua boya casi cilíndrica roja núm. 2, que tenía 4,8 metro de diámetro en la línea de flotacion y que remataba en una bola negra, se ha fondeado por 9 metros de agua á bajamar de sizigias, como á 2,9 millas al N. 10º E. del faro de Kiu-Toan, y marca ahora el veril SO. del citado banco, que vela á bajamar y del cual no dista más que un cable al O. A esta boya se le ha suprimido el número.

BOYAS DEL CANAL LANGSHAN CROSSING. Como los bancos que se hallan en la inmediacion del canal Langshan Crossing están expuestos á repentinos cambios, se debe navegar con las mayores precauciones por esta parte del rio, no dejando un momento de la mano el escandallo. Las boyas de dicho canal, las cuales son de forma de tonel, han sufrido las alteraciones siguientes:

1.º La del Banco del Medio, ó *Middle Bank*, que ántes era negra, y que señala la cabeza oriental del banco antiguamente llamada *Hunter Knoll*, es ahora roja, con una canasta cónica negra por remate; ha sido enmendada unos 64 metros más al N., á 9 metros de agua á bajamar de sizigias; y marca ahora la banda oriental del canal que se halla entre los bancos del Medio y del Norte, al O. de la punta Plover.

2.º La del banco del *Waterman*, que ántes se hallaba en la cabeza SE. de este banco, se ha enmendado unos 7,5 cables al N., á 7,8 metros de agua á bajamar de sizigias; ahora marca el veril NE. del banco; y es negra, de 4,8 metro de diámetro y coronada por una canasta redonda también negra.

3.º La boya de *Langshan*, que ántes era listada ver y calmente de rojo y negro, es ahora roja; marca la parte SO. del banco Langshan; y se halla por 44 metros de agua á bajamar de sizigias.

FARO DE KIUTOAN. Segun el Inspector general de las Aduanas de Shanghai, la luz de la valiza de Kiutoan, rio Yang-Tze, que era fija blanca y roja, es ahora fija roja y de aparato dióptrico de 6.º orden, y puede verse con tiempo despejado desde cualquier punto del horizonte. Las demoras son verdaderas.—Variacion 4º 30' NE. en 1878.

Cartas números 486, 574 y 604 de la seccion I; y 42, 517 y 660 de la V.

Madrid 30 de Julio de 1878.—FRANCISCO CHACON.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 8 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos los créditos

que figuran en la relacion del undécimo grupo, segunda cuarta parte, con los números 38 á 43 de sorteo y parte del 44, que comprenden los números 54, 40, 43, 36, 47, 41 y 9 de presentación.

Madrid 6 de Agosto de 1878.—El Director general, Magaz.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el día 8 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, los valores de la Deuda pública cuya clase de renta y numeracion de las carpetas se expresa á continuación.

Procedentes de creaciones.

Renta perpétua interior, facturas números 122.276, 122.277, 123.396 y 123.397.

Participes legos en diezmos, facturas números 969, 1.075 y 1.100.

Deuda del personal, facturas números 149.991 á 149.996.

Idem de conversiones.

Renta perpétua interior, facturas números 704, 2.697, 2.698, 3.396, 3.725, 3.727, 3.728, 3.734, 12.587, 12.588, 17.336 á 17.341, 17.344 y 17.345.

De capitales de participes legos en diezmos, factura número 2.274.

De inscripciones nominativas á títulos y viceversa, facturas números 3.308, 12.595, 12.613, 12.693, 12.724, 12.725 y 12.728.

Residuos de renta perpétua interior á títulos, facturas números 12.262, 12.268 á 12.270, 12.272, 12.274, 12.275, 12.277, 12.371, 12.373 á 12.376, 12.378, 12.380, 12.381, 12.384, 12.381 al 12.567.

Idem id. exterior, facturas números 12.412, 12.418, 12.438, 12.453, 12.454, 12.475, 12.504, 12.502 y 12.530.

Idem id. de Deuda amortizable al 2 por 100, facturas números 635, 763, 783, 793, 823, 840, 850, 859 y 929.

Capitalización en renta perpétua interior.

De intereses de renta perpétua interior, facturas números 14.084, 14.094, 14.178, 14.224, 21.176, 21.181, 21.183, 21.187, 21.188, 21.190, 21.194, 21.201, 21.218, 21.219, 21.221, 21.228, 21.252, 21.256, 21.259, 21.268, 21.269, 21.277, 21.278, 21.291, 21.292, 21.308, 21.320, 21.323, 21.334, 21.346, 21.354, 21.352, 21.366, 21.368, 21.385, 21.397, 23.784, 23.785, 23.795, 23.796, 23.799, 23.801, 23.804, 23.809, 23.825, 23.838, 23.840, 23.841, 23.844, 23.853, 23.859, 23.871 á 23.873, 23.893, 23.896, 23.899, 23.902, 23.906, 23.915, 23.931, 23.932, 23.949, 23.950, 23.991, 24.009, 24.014, 24.034, 24.035, 24.040, 24.041, 24.053, 24.056, 24.057, 24.069, 24.070, 24.076, 24.088 y 24.098.

De inscripciones nominativas, facturas números 15.038 á 15.040.

De carreteras, factura núm. 406.

De obras públicas, facturas números 430, 498 y 508.

Procedentes de canje.

Deuda amortizable al 2 por 100 interior, facturas números 1.047 y 1.082.

Idem de renovaciones.

Obligaciones de ferro-carriles, facturas números 587 y 7.992 á 7.999.

Madrid 6 de Agosto de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

El interesado que á continuación se expresa podrá presentarse el día 9 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de la proposicion que le fué admitida en la sétima subasta de valores de la Deuda, verificada en el día 3 de Abril de 1876.

Número del resguardo.	NOMBRE.	Cantidad ofrecida. Rs. vn.	Cambio. Rs. vn.	Valor efectivo. Rs. vn.
961	D. Modesto Gonzalez.	454.274'50	91'58	446.024'83

Madrid 6 de Agosto de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Con arreglo al orden que determinó el sorteo celebrado en 1.º de Julio último, el día 8 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, se satisfarán por esta Caja los intereses correspondientes al primer semestre de 1878 de los depósitos en ella constituidos en renta perpétua interior, comprendidos en las bolas 61 al 70 inclusive, ó sea en los millares siguientes de la numeracion de entrada de los resguardos de depósito:

Bola núm. 61, resguardos números 53.001 al 56.000.

Idem núm. 62, resguardos números 8.001 al 9.000.

Idem núm. 63, resguardos números 6.001 al 7.000.

Idem núm. 64, resguardos números 49.001 al 50.000.

Idem núm. 65, resguardos números 100.001 al 101.000.

Idem núm. 66, resguardos números 104.001 al 105.000.

Idem núm. 67, resguardos números 86.001 al 87.000.

Idem núm. 68, resguardos números 90.001 al 91.000.

Idem núm. 69, resguardos números 32.001 al 33.000.

Idem núm. 70, resguardos números 140.001 al 141.000.

Madrid 6 de Agosto de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Habiéndose cobrado del Banco Hispano-Colonial los intereses del trimestre vencido en 1.º del actual, correspondientes á las acciones del mismo Banco depositadas en esta Caja, la Dirección de la misma ha acordado que el día 8 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, se satisfagan aquellos; advirtiéndose, para evitar toda clase de dudas y entorpecimientos, que el pago se hará al presentador de los resguardos de depósito, previa exhibicion de la cédula personal.

Madrid 6 de Agosto de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 16 de Setiembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección general una subasta pública con objeto de contratar la adquisicion de 32.000 piezas de cinta de algodón crudo de 4 1/2 metros de largo por tres centímetros de ancho que se calcula podrán invertir las Fábricas de tabacos de la Península en el precinto de cajones de pino desde un mes despues de la fecha de la adjudicacion definitiva del servicio á fin de Junio de 1880, ó las que se necesiten al efecto en dicho periodo.

Los que deseen tomar parte en este remate pueden enterarse del pliego de condiciones y muestra de cinta que obran en esta Direccion general; advirtiéndose que las proposiciones no podrán exceder del precio de 2 pesetas 20 céntimos por cada pieza de 400 metros que se fija como tipo máximo admisible, y que deberán hacerse en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta, expresando en letra el precio, y acompañando por separado á las mismas el resguardo de la Caja general de Depositos en que se acredite haber consignado en ella, como previo para licitar, la cantidad de 2.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes en valores del Tesoro público con arreglo á la legislación vigente, los documentos necesarios á justificar el pago de los dos trimestres de contribucion anteriores al en que se celebre la subasta, y la cédula personal del proponente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 5 de Agosto de 1878.—El Director general, José María Rodríguez Sanchez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en actos públicos, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., y fecha, y en el Boletín oficial de la provincia, núm., fecha, y de cuantos requisitos se previenen para la adquisicion en pública subasta del servicio referente al suministro de las piezas de cinta de algodón crudo que necesitan las Fábricas de tabacos de la Peninsula desde un mes despues de la fecha de la adjudicacion definitiva del contrato á fin de Junio de 1880, se comprometo á entregar cada pieza de cinta de 400 metros de largo, con sujecion estricta al pliego de condiciones, al precio de pesetas céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.555.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1855, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
PROVINCIA DE GRANADA.			
476552	Ayuntamiento de Baza.	Marzo 1869.....	468'504
476553	Idem de id.....	Junio id.....	390'480
476554	Idem de id.....	Diciembre id.....	277'400
476555	Idem de id.....	Enero 1870.....	483'408
476556	Idem de Izbor y Tablate	Agosto 1867.....	7'040
476557	Idem de id.....	Noviembre id.....	12'407
476558	Idem de id.....	Diciembre id.....	15'447
476559	Idem de id.....	Febrero 1868.....	202'755
476560	Idem de id.....	Abril id.....	22'342
476561	Idem de id.....	Febrero 1869.....	304'492
476562	Idem de id.....	Abril id.....	18'160
476563	Idem de id.....	Junio id.....	33'520
476564	Idem de id.....	Agosto id.....	40'560
476565	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	10'560
476566	Idem de Jun.....	Julio 1867.....	12'243
476567	Idem de id.....	Idem 1868.....	12'243
476568	Idem de Huéscar.....	Setiembre 1865.....	37'334
476569	Idem de id.....	Noviembre 1866.....	37'332
476570	Idem de id.....	Agosto 1867.....	37'333
476571	Idem de id.....	Idem 1868.....	904'867
476572	Idem de id.....	Julio 1869.....	56
476573	Idem de Huétor-Tajar.	Idem 1867.....	32'533
476574	Idem de id.....	Marzo 1869.....	71'277
476575	Idem de id.....	Abril id.....	48'400
476576	Idem de id.....	Febrero 1868.....	47'318
476577	Idem de id.....	Marzo id.....	32'533
476578	Idem de id.....	Abril 1870.....	74'277
476579	Idem de Huétor-Vega.	Marzo 1868.....	171'840
476580	Idem de id.....	Mayo id.....	42'667
476581	Idem de id.....	Junio id.....	14'280
476582	Idem de id.....	Diciembre id.....	21'333
476583	Idem de id.....	Julio 1869.....	16'920
476584	Idem de id.....	Mayo 1870.....	16'920
476585	Idem de Lanjaron.....	Marzo 1869.....	90'460
476586	Idem de id.....	Abril id.....	80
476587	Idem de id.....	Mayo id.....	32
476588	Idem de id.....	Julio id.....	428'400
476589	Idem de id.....	Octubre id.....	57'420
476590	Idem de id.....	Junio 1870.....	4'282
476591	Idem de Lentegi.....	Marzo 1869.....	184
476592	Idem de id.....	Mayo id.....	78'080
476593	Idem de id.....	Noviembre id.....	244
476594	Idem de Lobres.....	Febrero id.....	320
476595	Idem de La Peza.....	Idem id.....	40
476596	Idem de id.....	Noviembre id.....	40
476597	Idem de Lobres.....	Febrero 1870.....	504
476598	Idem de id.....	Junio id.....	244'080
476599	Idem de Maracena.....	Mayo 1869.....	48'480
476600	Idem de id.....	Junio 1870.....	48'480
476601	Idem de Mairena.....	Agosto 1868.....	235'200
476602	Idem de Medina Bombaron.	Marzo 1869.....	400
476603	Idem de Melegi.....	Enero id.....	16'300
476604	Idem de id.....	Agosto id.....	8'160
476605	Idem de Monachil.....	Mayo id.....	720
476606	Idem de id.....	Junio id.....	560
476607	Idem de Mondújar.....	Idem id.....	281'600
476608	Idem de Montefrío.....	Mayo id.....	4'875
476609	Idem de id.....	Setiembre id.....	32
476610	Idem de Motril.....	Abril id.....	64'080
476611	Idem de Martas.....	Noviembre 1868.....	173'067
476612	Idem de id.....	Enero 1869.....	73'680
476613	Idem de id.....	Febrero id.....	32'860
476614	Idem de id.....	Octubre id.....	239'600
476615	Idem de id.....	Noviembre id.....	32'800
476616	Idem de id.....	Diciembre id.....	102'240
476617	Idem de id.....	Enero 1870.....	8
476618	Idem de id.....	Febrero id.....	63'680
476619	Idem de Nechite.....	Enero 1868.....	2'805
476620	Idem de id.....	Febrero 1870.....	4'208
476621	Idem de Nivar.....	Abril 1866.....	494'434
476622	Idem de Ogijares.....	Enero 1869.....	0'360

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
476623	Ayunt.º de Ogijares.....	Enero 1870.....	0'360
476624	Idem de Olivar.....	Julio 1869.....	8
476625	Idem de Orgiva.....	Abril 1868.....	183'680
476626	Idem de id.....	Marzo 1869.....	64'080
476627	Idem de Otura.....	Setiembre 1865.....	43'974
476628	Idem de id.....	Idem 1866.....	43'972
476629	Idem de id.....	Setiembre 1867.....	43'973
476630	Idem de id.....	Idem 1868.....	43'973
476631	Idem de Padul.....	Julio 1869.....	27'760
476632	Idem de Pampaneira.....	Mayo id.....	176
476633	Idem de id.....	Idem 1870.....	176
476634	Idem de Pitres.....	Marzo 1869.....	56'480
476635	Idem de id.....	Idem 1870.....	56'480
476636	Idem de Saleres.....	Julio 1866.....	40'720
476637	Idem de id.....	Abril 1868.....	40'720
476638	Idem de id.....	Junio 1869.....	43'080
476639	Idem de Salobreña.....	Mayo 1866.....	35'200
476640	Idem de id.....	Noviembre 1867.....	35'200
476641	Idem de id.....	Abril 1868.....	35'200
476642	Idem de id.....	Mayo 1869.....	35'200
476643	Idem de Santafé.....	Idem 1870.....	35'440
476644	Idem de Trevelez.....	Agosto 1865.....	1'974
476645	Idem de id.....	Febrero 1867.....	64'052
476646	Idem de id.....	Enero 1868.....	64'053
476647	Idem de id.....	Mayo id.....	1'973
476648	Idem de id.....	Junio id.....	300'246
476649	Idem de id.....	Enero 1869.....	96'080
476650	Idem de id.....	Abril id.....	2'960
476651	Idem de id.....	Enero 1870.....	96'080
476652	Idem de Turon.....	Diciembre 1869.....	2'738'480
476653	Idem de Velez Benaucaya.....	Junio 1866.....	6'932
476654	Idem de id.....	Noviembre id.....	160'560
476655	Idem de id.....	Junio 1867.....	6'933
476656	Idem de id.....	Enero 1868.....	160'560
476657	Idem de id.....	Noviembre id.....	167'493
476658	Idem de id.....	Abril 1869.....	152'160
476659	Idem de id.....	Mayo id.....	152'160
476660	Idem de id.....	Julio id.....	40'400
476661	Idem de id.....	Agosto id.....	240'840
476662	Idem de Ventas de Zafarraya.....	Febrero 1866.....	14'720
476663	Idem de id.....	Idem 1868.....	14'720
476664	Idem de id.....	Julio 1869.....	22'080
476665	Idem de id.....	Marzo 1870.....	22'080

Madrid 23 de Julio de 1878.—El Interventor general, José R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Seccion de Telégrafos.—Negociado 6.º

Autorizada esta Direccion general por Real orden de esta fecha para la adquisicion en pública subasta de 20.000 kilogramos de sulfato de cobre con destino al servicio de las líneas telegráficas, se avisa al público que la subasta tendrá lugar en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Seccion de Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 40, piso principal, á las dos de la tarde, y á los 30 dias de publicado este anuncio en la GACETA, ó sea el día 6 de Setiembre próximo, y con sujecion al siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de 20.000 kilogramos de sulfato de cobre para el servicio de las líneas telegráficas.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados, segun las reglas que previene la instrucion que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en el despacho del Ilmo. Señor Jefe de la Seccion á los 30 dias de publicado el anuncio en la GACETA oficial.

2.º Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente el 5 por 100 del importe del material al tipo de subasta en la Caja general de Depositos.

3.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en los almacenes de las oficinas telegráficas de Barcelona, Coruña, Madrid, Córdoba, Valencia, Valladolid y Vitoria, con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en la GACETA oficial de (tal fecha); y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depositos la fianza de 1.427 pesetas, importe del 5 por 100 del valor total de los 20.000 kilogramos de sulfato al tipo de subasta, que me comprometo á entregar por el precio de (tantas pesetas) por cada 1.000 kilogramos.

(Fecha y firma.)»

4.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservado del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público; y dicho remate no producirá obligacion hasta que sea aprobado.

5.º En el término de 20 dias, á contar desde la fecha con que se le comunique la aprobacion y adjudicacion de la subasta, deberá el contratista consignar por via de fianza, para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja general de Depositos el 40 por 100 de la cantidad en que se haya rematado el servicio y otorgará el correspondiente contrato; en la inteligencia de que si en dicho plazo no constituyese dicha fianza ó no otorgase el contrato, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicacion. Los gastos que ocasionen el otorgamiento del contrato y dos copias que se remitirán á la Direccion general, son de cuenta del contratista, el cual abonará tambien la insercion del anuncio en la GACETA, sin cuyo pago no podrá otorgar el contrato.

6.º La entrega deberá empezar á los 45 dias de comunicada al contratista la adjudicacion de la subasta, y quedará terminada dentro de los 90 siguientes, concediéndosele además un plazo de 30 dias para reponer el material que le fuese desechado.

7.º Si el contratista no empezase la entrega del material para el día marcado, ó si la Administracion comprendiese que no era posible que estuviere terminada dentro del plazo señalado, podrá procederse á nueva subasta, fijando la Administracion el tipo de la misma, ó á la adquisicion del material contratado ó del que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener sobre el im-

porte de su contrata, devolviéndole el resto de aquella sin resultase alguno, sin que en ningún caso tenga derecho á la economia que pudiera obtenerse respecto del importe de su contrata.

Si no repudiese el material desechado en el tiempo que se establece, lo adquirirá la Administracion bajo las mismas condiciones.

8.º Si el contratista no hubiese terminado la entrega para el día señalado, sea cualquiera la causa, quedará de hecho rescindida la contrata con pérdida de la fianza, sin derecho á reclamacion, y únicamente cuando demuestre que el retraso en la entrega ha sido producido por motivos ó causas inevitables y ofrezca cumplir su compromiso, podrá la Administracion concederle la prórroga que prudentemente le parezca, si lo tuviese por conveniente. Igualmente podrá concedersele prórroga para empezar la entrega en iguales circunstancias.

9.º El material será reconocido en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Direccion general nombre al efecto, los cuales desearán todo el que no reuna las condiciones de contrata, estando el contratista obligado á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento y á satisfacer los gastos que ocasionen.

10.º El pago se hará mediante libramientos contra el Tesoro público en vista de las certificaciones de los encargados del reconocimiento, en las cuales conste que el material cumple con todas las condiciones de contrata, cuyos documentos se remitirán á la Direccion general á fin de que se pueda disponer el pago.

11.º El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

12.º El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 1.427 pesetas por cada 1.000 kilogramos de sulfato.

13.º Si el sulfato fuere importado del extranjero, será de cuenta del contratista el total pago de los derechos de Aduana.

14.º La entrega del sulfato se hará en los puntos siguientes, y en las cantidades que á continuacion se expresan:

	Kilogramos.
Barcelona.....	3.000
Coruña.....	3.000
Madrid.....	4.000
Córdoba.....	4.000
Valencia.....	2.000
Vitoria.....	2.000
Valladolid.....	2.000
TOTAL.....	20.000

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.º El sulfato será de la mejor calidad, y reunirá todas las buenas condiciones que se exigen para el servicio de las estaciones telegráficas, entre otras las siguientes:

Primera. Que no esté húmedo y se presente en cristales azules y transparentes, solubles en cuatro partes de agua fria por una del peso de la cantidad de sulfato que se someta á prueba.

Segunda. Que tratada la disolucion anterior por un exceso de amoníaco, el residuo de materias extrañas, despues de filtradas, no exceda del 3 por 100 del peso del sulfato ensayado.

2.º La Direccion general dispondrá su reconocimiento en los puntos de entrega por medio del ensayo químico de que habla la condicion anterior, con presencia del contratista ó su representante, si este lo estima conveniente. De cada punto de depósito se remitirá á la Direccion general, con sobre al sexto Negociado y oficio de remision, una muestra de cada uno de los barriles ó cajas que se reciban, á fin de que este Centro directivo pueda proceder al mencionado análisis químico en caso de reclamacion por el interesado, ó de duda en la calidad por la Administracion.

3.º Verificados los ensayos en los puntos mencionados ó de depósito, y si dicho material cumple con las condiciones exigidas, se procederá por los Jefes de los mismos á su recepcion, expidiendo acto continuo los correspondientes certificados, que se remitirán á la Direccion general, sin perjuicio de dar al interesado un duplicado de los mismos, si así lo exigiese, con arreglo á la condicion 4.º

4.º El sulfato será empacado en barriles ó cajas de 50 kilogramos en limpio, ó sea descontado el peso del envase.

Madrid 3 de Agosto de 1878.—El Director general, G. Cruzada.—Aprobado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

INDUSTRIA.

Relacion de las marcas cuyos certificados tiene solicitados la razon social Sobrinos de Bladinet y Compañia, vecinos de Lupiana, provincia de Guadalajara; los cuales se publican en la GACETA, segun copia literal de las descripciones presentadas por estos interesados, con arreglo al Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Memoria descriptiva de las marcas de Fábrica solicitadas por la razon social Sobrinos de B y C.º, Lupiana.

Primera. La constituye la figura de la Industria de medio cuerpo, que sostiene en sus brazos abiertos los dos extremos de una cinta en que se lee: *Marque de fabrique*. Tocando con la cinta, y en medio, hay una medalla con un busto en el anverso y las palabras *Napoleon III, Empereur*; y en el reverso, en que hay un niño alado sosteniendo una caja, encima de la que hay una corona de laurel, se lee: *Marseille—De MDCCCLVII—à Paris*. Otras tres medallas rodean la anterior: en la del centro está la figura de la Industria con algunos atributos y con el lema *Exposition universelle d'economie domestique—Paris. 1872*. En su reverso dice: *Cemet des travailleurs industriels*. La de la derecha tiene un busto femenino con la inscripcion *Republique française*, dejando destacarse parte de su reverso. La de la izquierda consiste en dos bustos sin que tenga lema alguno, como tampoco la parte de reverso que aparece. Otra gran faja concluye el escudo por la parte inferior con las palabras *Veaux salins*. Despues de todo se halla el nombre de los fabricantes, así expresado: *Sobros de B. y C.º, Lupiana*. Esta marca va estampada en el dorso de las pieles de becerro mate. La misma marca la usan litografiada en el papel con que empaquetan las pieles.

Segunda. Se halla formada por una especie de escudo que lo constituye una gran correa cuyos extremos enlaza una hebilla donde se lee: *Marque de fabrique*. En el centro del escudo está la figura de la Industria, que apoya su mano derecha en

una rueda, al lado de la que se ve un edificio con gran chimenea de vapor; á la izquierda de la Industria se ven las velas de un buque y una locomotora. En la parte superior del escudo hay una corona de capricho con remates en punta; á los lados dos machos cabrios en actitud de embestir, delante de los que hay adorno de ramoje, y en la parte inferior una gran faja formando tres ondas, en la que se dice: *Chagrin peaux quadrillés*. Por último, el nombre de los fabricantes así expresado: *Sob. nos de B. y C., Lupiana*. Esta marca va estampada en las pieles de chagrin.

Tercera. La constituye el escudo imperial de Francia, que debajo tiene las iniciales *L. R. A.* sus lados dos medallas con busto; el reverso de la derecha con la palabra *Paris*, y el de la izquierda con la de *Dijon*. Debajo de las mismas hay otras dos medallas con bustos idénticos á los de las anteriores, y los reversos con las palabras, la una *Avignon*; la otra *Marseille*. Y por último, el nombre de los fabricantes así expresado: *Sob. nos de B. y C., Lupiana*. Esta marca va estampada en las pieles de chagrin.

Madrid 10 de Julio de 1878.—Sobrinos de Bladanet.
Conforme á lo prevenido en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesion de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 dias, á contar desde el en que se publique esta relacion en la GACETA.
Madrid 17 de Julio de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades de Granada y Valladolid las cátedras de Fisiología, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser Doctor en Medicina y Cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 26 de Julio de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Patología médica, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura, con título competente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo hará también á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más que este aviso que el presente.

Madrid 26 de Julio de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina una categoría de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 26 de Julio de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de la Universidad de Santiago, la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser Doctor en dicha Facultad y Seccion, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 26 de Julio de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la cátedra de Patología médica, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870

corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura, con título competente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más que este aviso que el presente.

Madrid 26 de Julio de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 6 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Gerona á Olot, provincia de Gerona.

SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 20 POR 100 DEL PRESUPUESTO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual. — Pesetas.
Montagut, con Arancel de 2 ⁵ miriámetros.	23.600
Burró, con id. de 2 ⁵ id.....	47.400
	44.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6.900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejor por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 5 de Agosto de 1878.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Montagut y Burró, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 6 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Gerona á Palamós, provincia de Gerona.

SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 20 POR 100 DEL PRESUPUESTO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual. — Pesetas.
La Bolla, con Arancel de 2 miriámetros...	42.800
Oller, con id. de 2 id.....	43.500
	26.300

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejor por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 5 de Agosto de 1878.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de La Bolla y Oller, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Junio de 1876, esta Direccion general ha señalado el día 18 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la segunda seccion de la carretera de Teruel á Cortes, ó sea de Perales á la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, en la provincia de Teruel, cuyo presupuesto de contrata importa 433.540 pesetas 73 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 3 de Agosto de 1878.—El Director general, el Baron de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 18 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta del trozo 4.º de la carretera de Cuenca á Alcázar de San Juan, ó sea de La Parrilla á Almorcha, en la provincia de Cuenca, cuyo presupuesto de contrata importa 562.323 pesetas 23 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Cuenca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 5 de Agosto de 1878.—El Director general, el Baron de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Febrero de 1875, esta Direccion general ha señalado el día 23 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan para terminar los trozos 1.º y 2.º de la seccion de Lorca á Lumbresas, de la carretera de segundo orden de Murcia á Granada, bajo el tipo de 289.547 pesetas 98 céntimos, á que ascendiendo su presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 6 de Agosto de 1878.—El Director general, el Baron de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Febrero último, esta Direccion general ha señalado el día 10 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente sobre la ria del Eume, en la carretera de Betanzos á Jubia, por su presupuesto de contrata de 503.461 pesetas 31 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 7 de Agosto de 1878.—El Director general, el Baron de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Julio último, esta Direccion general ha señalado el día 10 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de Grandas de Salime á Berduedo, en la carretera de tercer orden de Grandas de Salime á Cangas de Tineo, por su presupuesto de contrata de 1.212.030 pesetas 2 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 7 de Agosto de 1878.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Sucursal de Cárdenas.

ACTIVO.		PESOS FUERTES.	
Caja.....	Existencia en metálico..... 213.454'40 Idem billetes de Banco..... 682.886'05		926.340'45
Cartera.....	Vencimientos hasta 3 meses: billetes..... 297.700'42		
	Idem de 3 á 6 id.: id..... 96.864'74		
	Idem de 4 id.: oro..... 394.564'83		
	Documentos al cobro por cuenta ajena..... 43.655'66		
Obligaciones pendientes de cobro.....		447.213'30	
Banco Español de la Habana: oro.....		4.800	
Sucursal de Sagua la Grande: oro.....		290.026'44	
Partidas en suspenso.....		44	
Propiedades.—Moviliario.....		634	
Gastos de todas clases, los de instalacion á cuenta nueva.....		683'79	
		575'80	
		1.666.993'78	
PASIVO.			
Capital.....		400.000	
Cuentas corrientes.....	Metálico..... 800.614'82		
	Billetes..... 640.916'67		
		1.441.531'49	
Depósitos sin interés.....	Metálico..... 49.204		
	Billetes..... 15.528		
Banco Español de la Habana: billetes.....		34.732	
Sucursal de Matanzas: billetes.....		367.095	
Depositantes por documentos á cobrar.....		3.862'37	
		49.772'92	
		1.666.993'78	

Cárdenas 26 de Junio de 1878.

Sucursal de Sagua la Grande.

ACTIVO.		PESOS FUERTES.	
Caja.....	Existencia en metálico..... 63.070'89 Idem en billetes de Banco..... 415.487'81		478.558'70
Cartera.....	Vencimientos hasta 3 meses: oro..... 47.968'74		
	Idem de 3 á 6 id.: id..... 25.906'27		
	Idem hasta 3 meses: billetes..... 288.498'19		
	Idem de 3 á 6 id.: id..... 405.940'56		
	Documentos al cobro, cuenta ajena..... 4.030'65		
Banco Español de la Habana: oro.....		469.344'41	
Propiedades, moviliario.....		81.361'41	
Gastos de todas clases, los de instalacion á cuenta nueva.....		1.551'24	
		1.433'51	
		732.249'27	
PASIVO.			
Capital.....		400.000	
Cuentas corrientes.....	Metálico..... 208.173'14		
	Billetes..... 63.219'28		
		271.392'42	
Depositantes por documentos á cobrar: oro.....		4.034'69	
Banco Español de la Habana: billetes.....		341.949'65	
Sucursales.....	Matanzas: billetes..... 44		
	Cárdenas: { Oro..... 44 Billetes..... 7.083'45		
	Cienfuegos: oro..... 7.127'45		
	Santiago de Cuba: id..... 4.994'76		
		500	
		14.260'51	
Partidas en suspenso: oro.....		612	
		732.249'27	

Sagua la Grande 26 de Junio de 1878.

Sucursal de Santiago de Cuba.

ACTIVO.		PESOS FUERTES.	
Caja.....	Existencia en metálico..... 483.644'21 Idem en billetes del Banco..... 179.840'97 Idem id. del Tesoro..... 500		663.985'18
Cartera.....	Vencimientos hasta 3 meses: billetes..... 401.734'01		
	Idem id.: oro..... 444.665'56		
Documentos pendientes de cobro.....		243.399'57	
Partidas en suspenso.....		5.800	
Billetes para amortizar.....	Billetes Banco..... 2.369'05		
	Idem Tesoro..... 4.500		
		760'63	
Propiedades.....	Fincas..... { Oro..... 895'14 Billetes..... 15.890'22		
	Moviliario..... 16.785'36		
		4.475'20	
Gastos de todas clases, los de instalacion á cuenta nueva.....		18.260'56	
		659'39	
		906.434'38	
PASIVO.			
Capital.....		400.000	
Cuentas corrientes.....	Metálico..... 222.685'97		
	Billetes..... 21.778'93		
		244.464'90	
Depósitos sin interés.....	Metálico..... 5.349		
	Billetes..... 6.300		
		11.649	
Banco Español de la Habana.....	Cuenta billetes para amortizar..... 3.869'05		
	Por otros conceptos: { Oro..... 370.400'70 Billetes..... 175.380'73 Idem del Tesoro..... 500		
		546.281'43	
Letras á pagar.....		550.150'48	
		170	
		906.434'38	

Santiago de Cuba 22 de Junio de 1878.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Huesca.

Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real Orden de 10 de Mayo de 1876, este Gobierno civil ha señalado el día 20 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la reparacion de la carretera de primer orden de esta provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1882 en este Gobierno civil; hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los trozos á que han de referirse, la carretera á que corresponde y el presupuesto de los acopios para la misma, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 1 por 100 del presupuesto á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos de 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Será de cuenta del rematante el pago de la insercion de este anuncio en la GACETA y Boletín oficial.

Huesca 18 de Julio de 1878.—El Gobernador interino, Federico Huguet.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huesca con fecha... de... de 1878, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de la seccion de carretera de..... á..... comprendida en la expresada provincia, en sus trozos números....., que empieza en..... y concluye en....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

REPARACION.

Carretera de primer orden de Zaragoza á Francia, seccion comprendida entre Huesca y el desvio de Vesta.—Trozo 1.º, kilómetros del 395 al 403 inclusive.—Trozo 2.º, del 403 al 410.—Trozo 3.º, del 411 al 416.—Trozo 4.º, del 417 al 422.—Trozo 5.º, del 423 al 426.—Trozo 6.º, del 427 al 431.—Trozo 7.º, del 432, 600 metros, y del 433, 400.—Presupuesto de acopios 104.069 pesetas 56 céntimos.

Administracion del Correo Central

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 5 de Agosto.

- Núm. 63 Antonio María Galvez.—Barcelona.
- 64 Cecilia Vega.—Cobarrubias.
- 65 Francisco Querido.—Sevilla.
- 66 Gaspar Diaz.—Escorial.
- 67 Isaac Sanz.—Arévalo.
- 68 Isabel A. de Montemayor.—Santander.
- 69 Ignacio de Sabater.—Cádiz.
- 70 José Tasier.—Vicálvaro.
- 71 M. Josefa Villavicencio.—Cádiz.
- 72 Martin Plaza.—Santos de la H.
- 73 Narciso Palomar.—Zaragoza.
- 74 Pilar Moreno de Gil.—Alicante.
- 75 Policarpo Goñi.—Pamplona.
- 76 Santos Cecilia.—Burgos.
- 77 Serapia Barbes.—Zaragoza.

Madrid 6 de Agosto de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, refrendada por el infrascrito Notario, se cita, llama y emplaza á Pio Jimenez y Gomez de la Mata, natural de Villafranca de los Caballeros, provincia de Toledo, esposo de Ignacia Gonzalez Elipe, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias, siguientes al de la publicacion de este anuncio, se presente en esta Notaría con el fin de conceder ó negar el consejo que previene la ley para el matrimonio de su hijo Diego Jimenez y Gonzalez con Isabel Hernandez y Adames; bajo apercibimiento de que no verificándolo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 31 de Julio de 1878.—Cárlos Lacaba y Font.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á D. José Teresa,

vecino de Vallecas; D. Prudencio Martín y D. Jerónimo Alvarez, de Ajalvir; Vicente Búrgos y Vicente Cuesta, de Paracuellos de Jarama, para que se presenten en este Juzgado dentro de dicho término á prestar declaración en la causa que se sigue contra D. José María Valero, Recaudador que ha sido de contribuciones, por estafa y falsificación de documentos.

Alealá 26 de Julio de 1878.—Jacinto Valentin.—El actuario, Gregorio Azaña.

Almería.

D. Mariano Martínez Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido por S. M.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Angustias Castillo Martínez, vecina que fué de esta ciudad, soltera, de 47 años de edad, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ampliar y ratificarse en la declaración que tiene prestada en la causa que se sigue contra D. Nicolás Rico y Criado y José Romero Redondo sobre homicidio á Josefa Moreillo Mateos; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almería á 25 de Junio de 1878.—Mariano Martínez Carrasco.—Por mandato de S. S., Francisco Gomez.

Alera.

D. Juan Morales y Morales, Juez municipal de esta villa, y de primera instancia interino de la misma y su partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial practiquen diligencias en busca de un mulo cuyas señas se expresarán, que en la noche del 7 del corriente le fué hurtado á Martín Berlanga Rodríguez, de esta vecindad; y caso de conseguirlo dispondrán su detención y la persona en cuyo poder se encuentre, acordando su conducción á la cárcel de este partido á mi disposición; pues así lo tengo acordado por mi auto de este día en causa que instruyo sobre dicho hecho.

Dado en la villa de Alora á 29 de Junio de 1878.—Juan Morales.—Por mandato de S. S., Carlos Moreno.

Señas del mulo hurtado.

De buena alzada, de nueve años de edad, pelo negro, con una hernia de resultas de la capadura, una pequeña hinchazón en el lomo y herrado con una L.

Aracena.

D. José R. Zapata, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama emplaza á Francisca María, natural de Barrancos y vecina de Aroche, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra la misma se sustancia por defraudación; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aracena á 23 de Junio de 1878.—José R. Zapata.—Francisco Javier Gonzalez.

Ayamonte.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia, en comision, de esta ciudad y pueblos de su partido en la causa por incendio y hurtos contra Manuel Lópeiga y Fernandez, José Barroso Soler, alias Jaraque, y otros, se cita, llama y emplaza al expresado José Barroso Soler, para que en el término de 15 días, siguientes al en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado de primera instancia para ser notificado del auto, fecha 8 de Mayo último, por el que se elevó la expresada causa á plenario; bajo apercibimiento de que la falta de presentación del Barroso Soler le parará el perjuicio que haya lugar.

Ayamonte 17 de Junio de 1878.—El actuario, Licenciado Antonio Alvarez y Rodriguez.

Barcelona.—Afueras.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Rufflé, criado que fué del Vizconde Henri de André y de Claverie, y vecino del pueblo de San Gervasio de Canolas, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del preciso e improrogable término de 15 días, contaderos desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, para que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos contra el mismo resultantes en méritos de causa criminal que instruyo contra dicho Rufflé por robo; apercibiéndole en caso de incomparecencia con ser declarado rebelde y pararle los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y se encarga á los Sres. Jueces, Alcaldes, Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y en su caso conducción ante este Juzgado del nombrado Pedro Rufflé, natural de Clervaux, departamento del Aveyron, Francia, de unos 30 años de edad, desertor del ejército francés, y cuyas señas personales son estatura regular, cabello castaño, cara oval, ojos grises, nariz regular, piel salpicada de manchas de pecas.

Dado en Barcelona á 21 de Junio de 1878.—Antonio María de Pineda.—El actuario, Francisco Oller.

Betanzos.

D. Antonio Goyanes Meneses, Juez de primera instancia de la ciudad de Betanzos y su partido judicial.

Habiendo cesado D. Juan Diaz de la Rocha en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido en 26 de Noviembre de 1863, se hace público por este tercer anuncio, en

cumplimiento y para los efectos del art. 306 de la ley Hipotecaria.

Betanzos 26 de Junio de 1878.—Antonio Goyanes Meneses.—Por su mandato, Benito de Recio.

D. Antonio Goyanes Meneses, Juez de primera instancia de la ciudad de Betanzos y su partido judicial.

Habiendo cesado D. Marcelino Rodriguez Lugigo en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido en 16 de Mayo de 1873, se hace público por medio de este tercer anuncio, en cumplimiento y para los efectos del art. 306 de la ley Hipotecaria.

Betanzos 27 de Junio de 1878.—Antonio Goyanes Meneses.—Por su mandato, Benito de Recio.

Briviesca.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido.

Hago saber que de conformidad fiscal, y á solicitud de Doña María Ruiz Gomez, vecina de los Barrios de Bureba, se cita y emplaza á su marido D. Nicolás Gonzalez, ausente hace más de nueve años, y de ignorado paradero, para que en el término preciso de 20 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, facilite los medios de subsistencia necesarios á su citada mujer y á una hija que vive en su compañía; pues de lo contrario se autorizará desde luego á enunciada Doña María Ruiz para contratar por sí, en razón á tener justificado hallarse comprendida en los casos previstos en la ley 59 de Toro.

Dado en Briviesca á 25 de Junio de 1878.—Andrés Gonzalez Marron.—Por mandato de S. S., Manuel Estefanía.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á José Fernandez, vecino de Sevilla, que en 27 de Enero último solicitó de los Juzgados de primera instancia y municipal del distrito del Salvador de la misma ciudad, á nombre de Juan Sanchez Gonzalez, certificación de antecedentes penales, y otra de no haber contraído matrimonio, y á un hombre cuyas señas son estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, barba escasa, negra, y color trigueño; que vestía chaqueta corta, que se ejercita en reclutar quintos para Cuba, que facilitó varios documentos al Sanchez, que hoy resulta llamarse Sebastian Bernal y Alonso, para ingresar en el banderín de esta plaza, y que fué gratificado con 13 duros por aquel, para que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado, situado en la calle de San Francisco, núm. 26, con el fin de recibirles la oportuna declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 2 de Julio de 1878.—José Penichet y Calimano.—Rafael de Leon Sotelo.

Calamocha.

D. Faustino Ortega y Arnal, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de la villa de Calamocha y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Estéban Lucas y Calvo, vecino del Poyo, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y en el de Zaragoza, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser citado y emplazado para ante el Tribunal superior en causa que se le instruye sobre lesiones ménos graves inferidas á Francisco Cebrian.

Dado en Calamocha á 25 de Julio de 1878.—Faustino Ortega.—Por mandato de S. S., Blas Jimeno.

Cervera del Rio Alhama.

D. Pascual Alfaro, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia del partido.

Hago saber que habiendo cesado por virtud de jubilación el Registrador que fué de la propiedad de este partido D. Joaquín Diaz Labandero; en conformidad á lo dispuesto en el artículo 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra dicho Registrador.

Cervera del Rio Alhama 1.º de Julio de 1878.—Pascual Alfaro.—Por mandato de S. S., José Martínez.

Cogolludo.

D. Cándido Maroto y Estepa, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cogolludo.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo al procesado Plácido Lopez y Portillo, vecino de Almiruete, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de nueve días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Guadalajara, comparezca en los estrados de este Juzgado á oír la sentencia dictada en la causa criminal seguida contra el mismo por hurto de leñas, y nombrar Procurador y Abogado, que le defendan en la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este distrito; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Cogolludo á 26 de Junio de 1878.—V.º B.º.—El Juez, Cándido Maroto y Estepa.—Por mandato de S. S., el Escribano, Ignacio María Gutierrez y Escribano.

Córdoba.—Izquierda.

D. Valentin de Santiago y Fuentes, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la Izquierda y su partido.

En causa criminal que se instruye en este Juzgado por hurto de prendas y efectos á Rosario Celis, por auto de esta fecha he acordado citar por edictos á Isabel Lopez Padilla, á quien se ha declarado procesada, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir; con apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde.

Y ruego á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la detención de la misma; no pudiendo determinar sus señas por no resultar de la causa.

Dado en Córdoba á 29 de Junio de 1878.—Valentin de Santiago y Fuentes.—El Escribano, Gregorio Cámara.

Chinchon.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Venancio Galan Ballester, cuyo actual paradero y señas personales se ignoran, para que en término de 10 días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por haberse fugado de la cárcel de Villarejo de Salvanes la noche del 19 del corriente, en la que se encontraba de tránsito para el presidio de Valencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades procedan á su busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes en el caso de ser hallado.

Dada en Chinchon á 22 de Junio de 1878.—José Gonzalez Cabeza.—El actuario, Fernando Ibañez.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Jacinto Becerra, natural de Santa María de Pol, provincia de Lugo, hijo de Paula Becerra, sin padre conocido, de 32 años de edad, quinquillero ambulante, soltero, sabe leer y escribir, para que en el término 10 días comparezca en este Juzgado con objeto de ampliarle la indagatoria que tiene prestada en la causa que se le sigue por lesiones á Antolin Garcia, vecino de Morata; encargando á todos los señores Jueces de primera instancia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de la policía judicial la busca, captura y remisión á este Juzgado del referido Jacinto Becerra, con las seguridades convenientes.

Dada en Chinchon á 24 de Junio de 1878.—José Gonzalez Cabeza.—Por disposición de S. S., Bonifacio Merino.

Ecija.

D. Luis de Funes y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la noche del 24 del actual, del tinahon del cortijo del Higuero de este término, saltando sus tapias y practicando un agujero en la techumbre del local y abriendo la puerta que da paso al toril, fueron robadas á Fernando Carmona y Rojo, de esta vecindad, las caballerías cuyas señas se expresan á continuación.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y remisión á este Juzgado de dichas caballerías, así como á la captura de las personas en cuyo poder se hallen, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Ecija á 26 de Junio de 1878.—Luis Funes.—Por mandato de S. S., Gumersindo de los Reyes.

Señas de las caballerías.

Una yegua cerrada, alzada más de la marca, pelo castaño claro y herrada con una M, con rastra hembra castaña de cinco meses.

Y una burra cerrada.

D. Luis Funes y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Sanchez y Conde, vecino de la Luisiana, para que en el término de 30 días, á contar desde el en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo de varios efectos á Manuel Garcia Berdugo, vecino de Osuna, cuyo hecho se verificó en la casilla de San Antonio, de esta ciudad, en la madrugada del 14 del actual; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo encargo á los dependientes de la policía judicial de la Nación procedan á su busca, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Ecija á 29 de Junio de 1878.—Luis Funes.—Por mandato de S. S., Roman Ortiz.

Figueras.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A las Autoridades judiciales, gubernativas y agentes de policía judicial que la presente vieren, hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha seguido causa criminal sobre hurto contra Juan Coloma Luman, de edad de 24 años, de nación francesa, natural de Orange, soltero, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual domicilio se ignora, condenado por sentencia ejecutoria á la pena de tres meses de arresto mayor y accesorias correspondientes.

Por tanto, les ruego y encargo se sirvan disponer que por todos los medios de la ley procedan á la busca y captura del expresado penado, y caso de conseguirlo sea conducido á las cárceles de esta á mi disposición para los efectos de justicia.

Dado en Figueras á 17 de Junio de 1878.—Juan G. Nogués.—Por mandato de S. S., El Escribano.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Figueras.

En virtud de la presente requisitoria hago saber que en méritos de la crusa criminal que en este Juzgado se sigue sobre exacciones ilegales contra D. Antonio Lopez Perez, hijo de Juan y de María Antonia, natural de Navia, provincia de Oviedo, casado, con hijos, de 48 años de edad, Administrador que fué de la Aduana de esta ciudad, con fecha 18 del actual se decretó la captura del expresado Lopez; y como en la actualidad se ignore su paradero, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura del expresado D. Antonio Lopez, y en caso de conseguirla que lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Figueras á 25 de Junio de 1878.—Juan Gualberto Nogués.—Por mandado de S. S., Miguel Coll de Alvarez, Escribano.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Figueras.

En virtud del presente cito y llamo á Jaime Sala y al conocido por Ginés, los cuales se hallaban de mozos en la casa de Pedro Bagné en 19 de Diciembre último, para que dentro del término de 10 dias se presenten ante este Juzgado á fin de prestar una declaracion en méritos de la causa criminal que en este Juzgado se sigue sobre robo contra Juan Pagés.

Dado en Figueras á 1.º de Julio de 1878.—Juan Gualberto Nogués.—Por mandado de S. S., Miguel Coll de Alvarez, Escribano.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Figueras.

En virtud de la presente requisitoria cito y llamo á María Plá, de edad 17 años, vecina que fué de Velasciego, la cual desapareció de la casa paterna en 19 de Mayo último, para que dentro del término de 10 dias se presente ante este Juzgado á fin de recibírsele una declaracion; y como podría ser que no se presentase, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que den las órdenes oportunas para la busca de la indicada jóven, y en caso de ser hallada que la pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Figueras á 1.º de Julio de 1878.—Juan Gualberto Nogués.—Por mandado de S. S., Miguel Coll de Alvarez, Escribano.

Gandesa.

D. Pedro de Salazar, Juez de primera instancia de Gandesa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Lapuente, vecino de Zaragoza, de oficio reclutador de quintos, habitante en la calle del Azogue, de 35 años de edad, estatura regular, delgado de cara, color moreno, pelo castaño; viste pantalon de paño oscuro, rayado, chaqueta de paño negro, alpargatas y gorra de paño negro, con visera, para que dentro del término de 20 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan sobre tentativa de robo en despoblado á José Martín y Pinós; y en caso contrario se acordará la providencia que haya lugar.

Á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial se sirvan disponer la captura del referido Miguel Lapuente, y en caso de ser habido disponer su conduccion en clase de detenido, y con las seguridades convenientes, á disposicion de este Juzgado, á las resultas de la indicada causa.

Dada en Gandesa á 1.º de Julio de 1878.—Pedro de Salazar.—Por disposicion de S. S., Nazario Perez.

Gergal.

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia de esta villa de Gergal y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal que en este Juzgado se sigue sobre robo y amenazas contra Antonio Membribe Dominguez, de estos vecinos, se ha acordado en providencia de este día llamar por medio de la presente al repetido Antonio Membribe Dominguez para que en el término de 30 dias, contados desde el en que un ejemplar de esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado; en la inteligencia que pasados sin que lo verifique se le declarará rebelde.

Dada en Gergal á 26 de Junio de 1878.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por su mandado, Nicolás María Rodriguez.

Señas.

Estatura alta, cara larga, color trigueño, pelo negro, ojos melados y algo torcidos, nariz regular, barba poblada y afeitada, de edad como de 35 á 36 años; viste pantalon largo de algodón á cuadros, alpargatas, chaqueta de jergueta, chaleco de la misma tela, pañuelo á la cabeza, sombrero calañés ancho y faja encarnada con correa que la sujeta.

Ginzo de Limia.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Mosquera Losada, Juez de primera instancia del partido de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria y término de 10 dias se cita, llama y emplaza á Constantino Diaz Seguin, vecino de las Pegas de Sandianes, soltero, labrador, de 23 años de edad, de estatura alta, ojos castaños, nariz abultada, cara redonda, barba poca, color moreno, pelo negro, hoyoso de viruelas; viste pantalon de paño negro, chaqueta de idem, chaleco de chin-chilla, camisa de lienzo del país; calza borcegués y usa sombrero negro, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza con objeto de notificarle sentencia firme pronunciada en causa que

se le formó sobre lesiones y disparo de un arma de fuego, por la que se le condena á un año y nueve meses de prision correccional que tiene que extinguir.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policia judicial procedan á la detencion de dicho Constantino Diaz, poniéndole á disposicion de este Juzgado.

Ginzo de Limia 24 de Junio de 1878.—Francisco Mosquera.—De orden de S. S., Francisco Cadorniga.

Guadalajara.

D. Antonio Pinazo y Ayllon, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado y por la Escribanía del autorizando pende demanda civil ordinaria promovida por el Procurador D. Manuel María Valles, en nombre de D. Juan Bautista Laferriere, vecino de Madrid, con residencia actual en esta poblacion, con D. Eladio Lopez Ramirez de Arellano, soltero, vecino que ha sido de esta ciudad y ahora de Madrid, cuyas señas de su domicilio se ignoran, en reclamacion de un crédito de 6.700 rs., ó sean 1.675 pesetas de principal é intereses legales desde el día 27 de Febrero de 1873 en que debió ser devuelta la cantidad prestada.

En dicha demanda, á petición del actor se expidieron edictos, que se insertaron en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que en el término de 12 dias, contados desde su insercion en el primero de dichos periódicos, comparezca el D. Eladio en legal forma á contestar la demanda interpuesta, á quien al efecto se citaba y emplazaba.

Como haya trascurrido el término de los edictos sin que se haya presentado en este Juzgado el ya repetido D. Eladio, á petición tambien del actor se ha acordado se inserten segundos edictos en los mismos periódicos, citando y emplazando á aquel para que dentro del término de seis dias que se le conceden, contados desde su insercion en la GACETA, comparezca en este Juzgado el D. Eladio, ó Procurador autorizado con poder, á contestar la demanda promovida por Laferriere; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 1.º de Julio de 1878.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., Eugenio Díez. —P

Laguardia.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de la villa de Laguardia y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado se instruye causa criminal de oficio contra Feliciano Martinez y Acebedo, de 23 años de edad, casado, conductor del correo de esta villa, vecino de la misma, sobre lesiones á Rufina Saborido por el coche-correo de esta villa á la de Cenicero el día 28 de Enero de 1877; y como dicho día viniesen con otro sujeto llamado Proto Ribacoba, Meliton Incheurralde y Fuentes, casado, tabernero, de 47 años de edad, vecino de Bilbao, y Marcial Barea y Gomez, natural del Borge, provincia de Málaga, de 33 años de edad, cuyo paradero de ambos se ignora; y con objeto de recibirles una declaracion he acordado citarlos y emplazarlos, como les cito y emplazo por medio de la presente requisitoria, para que dentro del término de 10 dias comparezcan en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les irrogarán los perjuicios de derecho.

Dado en Laguardia á 27 de Junio de 1878.—Por mandado de S. S., Nicolás Sanz.

La Vecilla.

D. Ceferino Gamoneda, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio García Lopez, natural de Paniza, Juzgado de Daroca, vecino de Villalegre, en el de Avilés, fugado de la cárcel de Vega de Valcarlos la madrugada del 7 del corriente al ser conducido al Juzgado de Fonsagrada, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la última insercion de esta en el Boletín oficial de Leon y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido, en donde se le sigue causa por homicidio en la persona de Antonio Morán; apercibido de que de no cumplirlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á estas cárceles del indicado sujeto, que es de estatura alta, delgado, pelo negro, ojos pardos, y la vista un poco extraviada, barba poblada y afeitada, es de 34 años; viste pantalon, chaleco y chaqueta de paño oscuro y faja morada, calza borcegués de becerro negro.

Dada en La Vecilla á 28 de Mayo de 1878.—Ceferino Gamoneda.—Por mandado de S. S., Leandro Mateo.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama á D. Mariano Gismero para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sitios en la planta baja del Palacio de Justicia, á prestar una declaracion en las diligencias previas que penden á instancia del Excmo. Sr. D. Manuel Sanchez Ocaña; advirtiéndole que hasta que lo verifique queda en suspenso el término para ratificar el embargo preventivo practicado.

Madrid 4 de Agosto de 1878.—Por Fernandez de la Torre, M. Aranda. X—209

Madrid.—Centro.

Yo el Infrascrito Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Doy fé que en los autos seguidos en dicho Juzgado y mi Escribanía, á instancia del Procurador D. Antonio Minguez

de la Puente, en representacion de D. Julian Gallego Figueras y Lopez, contra el Excmo. Sr. D. José María Bernaldo de Quirós y Cienfuegos sobre pago de pesetas, se ha dictado el auto que dice así:

«Auto.—Resultando que por el Procurador D. Antonio Minguez de la Puente, en nombre de D. Julian Gallego Figueras, se entabló en este Juzgado juicio ejecutivo contra el Excelentísimo Sr. D. José María Bernaldo de Quirós y Cienfuegos, Marqués de Campo Sagrado, cuyo juicio ejecutivo fué seguido por todos sus trámites, sin que se haya podido causar embargo en bienes libres pertenecientes al deudor, y pues sólo se reembargaron los que ya lo estaban embargados y reembargados á virtud de otras ejecuciones seguidas en diferentes Juzgados de primera instancia de esta Corte:

Resultando que posterior á la sentencia de remate dictada en 1.º de Diciembre de 1877, se han practicado nuevas diligencias para embargo de bienes libres del deudor, lo que no ha podido tener lugar segun consta de autos:

Resultando que la parte actora ha presentado escrito en 22 de Junio último solicitando la formacion de concurso necesario de acreedores del Excmo. Sr. Marqués de Campo Sagrado, y que á la vez se practiquen las diligencias que previene el título 11, seccion 2.ª de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que la formacion de concurso que se pide es procedente, por cuanto de lo actuado resulta que existen varias ejecuciones pendientes contra el deudor, y que en algunas de ellas no se han encontrado bienes libres de toda responsabilidad conocidamente bastantes á cubrir la cantidad que se reclama, como sucede en el presente caso;

S. S. dijo que debia declarar y declara en concurso necesario de acreedores al Excmo. Sr. D. José María Bernaldo de Quirós y Cienfuegos, Marqués de Campo Sagrado, procediéndose en su consecuencia al embargo y depósito de todos sus bienes, la ocupacion de sus libros y papeles y la retencion de su correspondencia, dándose comision á cualquiera de los alguaciles de este Juzgado, acompañado del presente actuario.

Hágase saber este auto al deudor, á los efectos que previenen los artículos 523 y 531 de la citada ley, y ofíciase á todos los Sres. Jueces de primera instancia de esta Corte que conocen en los otros pleitos ejecutivos, á fin de que los remitan para su acumulacion á este juicio universal, dirigiéndose la oportuna comunicacion al Sr. Administrador del Correo Central de esta Corte para que la correspondencia que se reciba dirigida al deudor, la retenga y remita á este Juzgado para los efectos que la ley previene; y consentida que sea la declaracion de concurso, dése cuenta para proveer lo demás que corresponda. El Sr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro, lo mandó y firma en Madrid á 4 de Julio de 1878.—José María Barnuevo.—Venancio de Orche.

El auto inserto corresponde á la letra con su original, de que doy fé y á que me remito.

Y como se ignore el actual domicilio del Excmo. Sr. Don José María Bernaldo de Quirós y Cienfuegos, Marqués de Campo Sagrado, se ha mandado se haga la notificacion acordada por medio de los periódicos oficiales de esta Corte; y al propio tiempo se le cite para que cualquiera de los dias no feriados, de ocho á once de la mañana, comparezca en el local de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, convento que fué de las Salzas, á abrir la correspondencia que se halla retenida.

Y para que conste é insertar en la GACETA DE MADRID pongo el presente, que firmo en Madrid á 26 de Julio de 1878.—Venancio de Orche. X—208

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano D. Sinfiriano Vicente Revilla, se cita y llama á Don Andrés Fernandez y D. Mariano Gomez, que el día 18 de Julio último estuvieron juntos á mandarse hacer un traje cada uno en la tienda sastrería de la calle de la Cruz, núm. 45, recogiéndolos y pagándolos á los dos dias, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía en término de seis dias, y á prestar cierta declaracion que está mandada.

Madrid 5 de Agosto de 1878.—V.º B.º—M. Carriazo.—El Escribano, Sinfiriano Vicente Revilla.

Pamplona.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que D. Joaquin Ausa y Leonet, natural que fué de Goizueta, hijo de Francisco Antonio y Doña Joaquina Antonia, falleció en su último domicilio, que fué el ingenio de Esperanza, feligresia de Nuestra Señora de la Caridad, en la ciudad de Sancti Spiritus, en Cuba, en estado de soltero, á los 29 años de edad, sin haber dejado descendientes ni ascendientes, ni otorgado ninguna disposicion testamentaria; por lo que se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredarle, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado debidamente representados á ejercitar las acciones de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así está acordado en el juicio de abintestato incoado en este mismo Juzgado por Doña Josefa Antonia Leonet y Escudero, vecina de Goizueta, en solicitud de que se declare quién sea el heredero del mencionado D. Joaquin Ausa y Leonet.

Dado en Pamplona á 1.º de Agosto de 1878.—Vicente Rodriguez Junquera.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. X—211

Puigcerdá.

D. José Casamada y Padrís, Juez de primera instancia del partido de Puigcerdá.

Por el presente en méritos del juicio ejecutivo promovido

por Doña Genoveva Delcaso y D. Antonio Laguarda, curadores del menor D. Antonio Pons y Delcaso, sobre pago de cantidades, contra D. Bartolomé Bosomba y Moreno; y á causa del fallecimiento de este, se cita, llama y emplaza á los herederos del nombrado D. Bartolomé Bosomba y Moreno, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del preciso término de 15 dias á fin de notificárselos la sentencia de remate proferida en dichos autos en 29 de Enero último; bajo apercibimiento de que en caso contrario se acordará lo procedente para que pueda seguir adelante la sustanciación del expresado juicio, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Puigcerdá á 5 de Julio de 1878.—José Casamada y Padrís.—Por mandado de S. S., Francisco Ferrer, Escribano. X—207

Valencia.—Serranos.

D. Tomás Sebastian y Badía, Juez municipal, Regente del Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia por ausencia del propietario.

Por el presente hago saber que en los autos promovidos por el Procurador D. Vicente Ramon Perriol, en nombre de Doña Emilia Perez de Vera, viuda de D. Francisco Cassabone, sobre declaración de pobreza de la misma para litigar con D. Fermín Nebot y Marqués, la Sra. Baronesa de Casanova y Doña Trinidad Nebot de Cerveró, se emplazó á aquella para contestar la demanda de pobreza; y no habiéndolo verificado dentro del término legal señalado, á petición del predicho Procurador se acordó la siguiente

Providencia.—Juez, Sr. Pinés.—Valencia 8 de Febrero de 1878.—Por acusada la rebeldía á la Sra. Baronesa de Casanova y contestada por parte de la misma la demanda objeto de los presentes autos, señalándose á aquella los estrados del Juzgado, con quienes se entiendan las sucesivas diligencias; hágase la saber esta providencia en la propia forma que la de emplazamiento, para lo cual expídase exhorto á uno de los Sres. Jueces de la villa y Corte de Madrid.

Lo manda y rubrica S. S.—Doy fé.—Hay una rúbrica.—Francisco Baixauli.

Expedido el exhorto acordado, fué devuelto sin diligenciar á consecuencia de ignorarse el paradero de la Sra. Baronesa, viuda de Casanova, por cuya razon y á instancia del repetido Procurador se acordó en providencia de 3 de los corrientes notificar la preinserta providencia á aquella señora por medio de edictos insertos en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, fijándose además en los sitios públicos de esta capital.

Y para que lo acordado tenga efecto doy el presente en Valencia á 18 de Junio de 1878.—Tomás Sebastian.—Pormandato de S. S., Francisco Baixauli. —P

Velez-Rubio.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Criado y Baca, Juez de primera instancia por oposicion de Velez-Rubio y su partido.

A todas las Autoridades civiles y militares de la Nación hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Manuel Cecilia Arcas, natural y vecino de Velez-Blanco, soltero, de 25 años, sobre hurto de reses, siendo sus señas personales y de vestir las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, barba poca, nariz regular, estatura regular, no muy grueso; viste pantalón de patén de algodón oscuro, faja encarnada, chaqueta de paño ordinario, alpargates y sombrero calañés.

En cuya causa por auto de este dia, he acordado se proceda á la busca, captura y remision á la cárcel de esta villa de dicho procesado, á quien se cita, llama y emplaza para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este dicho Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la referida causa; bajo apercibimiento de que en caso contrario se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Velez-Rubio á 22 de Junio de 1878.—Licenciado José Criado Baca.—Por su mandado, Mariano Guirao y Jaen.

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad general de fosfatos de Cáceres.

Balance en 31 de Diciembre de 1877.

ACTIVO.		Pesetas.
Valores mineros.—Aportaciones.—Propiedades.		1.187.513'84
Trabajos de preparacion y de exploracion....		480.147'69
Inmuebles y material de explotacion de las minas.....		298.266'37
Moviliario.....		4.828'25
Almacén general.....		47.868'45
Mineral á bocamina.....		160.303'91
Deudores varios.....		187.214'69
Caja y cartera.....		20.686'17
TOTAL.....		4.996.829'37
PASIVO.		
Capital social.....		1.500.000
Acreedores varios.....		275.847'56
Cuentas de órden.....		38.585'46
Beneficios de 1876.....		4.859'50
Reserva para amortizacion del capital social..		41.809'46
Idem del 10 por 100 sobre los minerales á boca-mina.....		15.630'39
Saldo acreedor del ejercicio.....		120.697
TOTAL.....		4.996.829'37

Paris 5 de Julio de 1878.—Por el Consejo de administracion, S. Moret.—L. Goyetche. X—210

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 44 á 15'50 pesetas la arroba, y á 4'31 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'53 pesetas la libra, y á 4'40 el kilogramo. Tocino añejo, de 18'50 á 19 pesetas la arroba; de 0'90 á 0'94 pesetas la libra, y de 4'93 á 5'02 el kilogramo. Jamon, de 27'50 á 30 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'60 á 2'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'48 á 0'52 pesetas el kilogramo. Trigo, precio medio, á 13'56 pesetas la fanega, y á 2'45 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 6'35 pesetas la fanega, y á 1'45 el hectólitro. Idem nueva, precio medio, de 3'75 á 6'25 pesetas la fanega, y de 1'04 á 1'31 el hectólitro.

NOTA: Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 140.—Carneros, 762.—Terneras, 74.—Total, 977.

Su peso en libras... 79.309.—Idem en kilogramos... 56.413.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

PUESTOS DE RECAUDACION.	Ptas.Cént.	PUESTOS DE RECAUDACION.	Ptas.Cént.
Valado.....	3.378'65	Fábricas de cervezas: segunda quincena.....	»
Segovia.....	2.739'08	Fósforos encabezados.....	»
Norte.....	6.016'93	Fábrica de gas, cok y residuos.....	»
Bilbao.....	1.636'65	Mataderos.....	40.240'15
Aragón.....	2.227'87		
Valencia.....	4.445'29		
Mediodía.....	16.117'81		
Correas.....	33'19	TOTAL.....	46.939'67

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 6 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Marqués de Ferneres, viado del Villar.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 6 de Agosto de 1878, comparada con la del dia anterior.

FONDOS PÚBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Dia 5.	Dia 6.
Renta perpétua al 3 por 100.....	43'32	43'35-40
no publicado.....	43'25	43'45 d.
á plazo.....	»	45'40 fin próx.
no publicado.....	43'35	43'50 d.
pequeños.....	43'25	»
no publicado.....	43'30	»
á plazo.....	»	»
no publicado.....	43'40	»
Idem id. exterior.....	44'70	44'90
no publicado.....	»	44'70
pequeños.....	»	44'70
Deuda amortizable con interés del 2 por 100 interior.....	29'42	29'40
no publicado.....	»	29'52 1/2
á plazo.....	29'40	29'50 fin cor.
no publicado.....	»	29'75 fin próx.
»	»	29'55
Idem id. exterior.....	31'25	»
pequeños.....	»	31'25
Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie.....	»	101 0/0
Bonos del Tesoro, de 3.000 rs., 5 por 100 interés anual.....	80 0/0	80'90 fin próx.
Idem id., segunda emision.....	»	80 0/0
en cantidades pequeñas.....	»	80 0/0
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.....	86 0/0	»
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España al 7 por 100.....	101'40	100 0/0
Idem id. al 6 por 100.....	92'40	»
Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, serie interior.....	96'50	96'50
no publicado.....	»	96'50-40
en cantidades pequeñas.....	96'60	96'60
Idem id. id., id. exterior.....	96'50	96'50
Idem del Tesoro sobre producto de Aguas.....	95'60	»
no publicado.....	»	95'75-80
en cantidades pequeñas.....	95'50	»
Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de 2.000 rs.....	»	44 0/0
no publicado.....	»	»
Obligaciones generales por ferro-carriles de 2.000 rs.....	56'40	26'12 1/2-15-20-15
no publicado.....	26'42	26'30
Idem id. de 30.000 rs.....	26 0/0	26'25
Acciones del Banco de España.....	221'50	»
no publicado.....	»	222 0/0 d.
Idem de la Compañía Neveras de Guadarrama.....	»	400 0/0

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	1/8	Logroño.....	1/8
Alicante.....	»	Lorca.....	par.
Alicanté.....	1/4	Lugo.....	3/8
Almería.....	1/8	Malaga.....	1/2
Avila.....	par.	Murcia.....	1/4
Badajoz.....	1/8	Orense.....	1/4
Barcelona.....	5/8	Oviedo.....	1/2
Béjar.....	par.	Palencia.....	3/8
Bilbao.....	5/8	Palma Mall.....	1/4
Burgos.....	par.	Pamplona.....	1/4
Cáceres.....	1/8	Pontevedra.....	1/4
Cádiz.....	1/8	Reus.....	3/8
Cádis.....	1/8	Salamanca.....	par d.
Cartagena.....	3/8	S. Sebastian.....	3/4 p.
Castellón.....	par.	Santander.....	5/8 d.
Ciudad-Real.....	par.	Sta. Cruz Tfe.....	1/4
Córdoba.....	1/4	Santiago.....	1/2
Coruña.....	1/4	Segovia.....	1/8 p.
Cuenca.....	par.	Sevilla.....	3/8 d.
Ferrol.....	5/8	Soria.....	par.
Gerona.....	1/4	Tarragona.....	3/8
Gijón.....	1/2	Toruel.....	1/4
Granada.....	1/4	Toledo.....	par.
Guadalajara.....	1/8	Tudela.....	1/4
Haro.....	1/4	Valencia.....	3/8 d.
Huelva.....	»	Valladolid.....	3/8
Huesca.....	1/8	Vigo.....	1/8
Jaen.....	par.	Vitoria.....	1/2
Jerez Fronti.....	1/8	Zamora.....	3/8
Leon.....	3/8	Zaragoza.....	1/4
Lérida.....	1/8		
Lizares.....	par.		

Bolsas extranjeras.

PARIS 5 DE AGOSTO.

Fondos españoles.....	3 por 100 exterior... á 43 3/4.
	3 por 100 interior... »
	2 por 100 amortizable á 31.
Fondos franceses.....	3 por 100..... á 76'75.
	5 por 100..... á 411'40.
Consolidados ingleses.....	á 94 15/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins. 48'30.
Paris, á 3 dias vista, franc. 5'005.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 6 de Agosto de 1878.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION Y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		termómetro.	húmedad.		
6 de la m.	704'23	14'8	42'0	O.....	Brisa... Celajes.
9 de la m.	704'62	20'2	44'2	S. O....	Idem... Idem.
12 del dia	703'51	26'8	46'8	S. O....	Idem... Idem.
3 de la t.	703'84	29'4	48'0	S. O....	Idem... Nuboso.
6 de la t.	704'26	23'4	46'7	O.....	Idem... Idem.
9 de la n.	705'76	21'4	44'0	N. O....	Idem... Celajes.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					30'2
Idem mínima de id.....					13'5
Diferencia.....					16'7
Temperatura máxima al sol, á 4'57 metros de la tierra.....					35'2
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					56'4
Diferencia.....					21'2
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....					»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 6 de Agosto de 1878.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar
S. Sebastian.	757'4	22'0	N.....	Calma	Nubes... Bella.	Idem.
Bilbao.....	757'7	22'6	S.....	Brisa..	Casi desp.º	Idem.
Oviedo.....	757'5	20'0	S. O....	Idem..	Idem id..	Idem.
Coruña (7 h.)	757'2	21'4	S. O....	Idem..	Despejado.	Tranq.º
Santiago.....	759'9	19'4	S. O....	Idem..	Casi cub.º	»
Oporto.....	755'6	20'3	N. N. O.	Viento.	Nubes....	Bella.
Lisboa.....	761'9	18'6	O.....	Brisa..	Nubes, ll.º	Idem.
Badajoz.....	»	23'8	N. O....	Idem..	Casi cub.º	»
S. Fer.º (7 h.)	763'2	20'1	N. O....	Idem..	Despejado.	Tranq.º
Sevilla.....	762'5	24'5	S. O....	Calma.	Idem.....	»
Tarifa.....	761'4	26'5	O.....	Brisa..	Idem.....	Rizada.
Granada.....	761'5	23'0	O.....	Idem..	Idem.....	»
Cartagena...	761'4	24'8	S. O....	Calma.	Nuboso...	Oleaje.
Alicante.....	757'6	22'2	S. E....	Brisa..	Despejado.	Rizada.
Murcia.....	758'2	21'9	N. O....	Idem..	Casi desp.º	»
Valencia.....	758'4	22'6	E.....	Idem..	Despejado.	»
Palma.....	»	»	»	»	»	»
Barcelona...	757'6	23'6	S. E....	Idem..	Nuboso...	Oleaje.
Teruel.....	753'4	26'2	S.....	Calma.	Celajes...	»
Zaragoza...	761'4	24'4	N. O....	Brisa..	Despejado.	»
Soria.....	756'4	18'3	S. O....	Idem..	Nuboso...	»
Burgos.....	758'9	12'5	S. O....	Idem..	Despejado.	»
Valladolid..	761'8	18'0	S. O....	Viento.	Nubes....	»
Salamanca..	761'4	18'8	N. O....	Brisa..	Idem.....	»
Madrid.....	759'7	20'2	S. O....	Idem..	Celajes...	»
Escorial.....	761'9	19'0	N. O....	Idem..	Idem.....	»
Ciudad-Real	761'4	21'0	S. O....	Viento.	Despejado.	»
Albacete.....	759'3	22'0	O.....	Brisa..	Nubes....	»

Dirección general de Correos y Telégrafos

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Oviedo.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se venden en pública subasta 715 pinos verdes, divididos en tres lotes, señalados con los números 14, 15 y 16, en el cuartel de Vaqueriza del pinar de Valsain; para cuyo doble remate, que tendrá lugar en la Administracion patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso y en la Secretaría de esta Intendencia, se ha señalado el dia 24 del corriente, á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas oficinas para los que se interesen en la subasta. Palacio 2 de Agosto de 1878.—Fermín Abella. —X

SANTOS DEL DIA.

San Cayetano, fundador; San Alberto de Sicilia, confesor, y San Donato, Obispo.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Millán.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—El Diablo Cojuelo.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—En busca del Diputado.—Baile.—En la calle de Toledo.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—I Prati San Gervasio.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variada funcion, en la que tomarán parte los célebres gimnastas innovadores Mrs. Lafoulen y Leonce, y los Sres. Walton y Edmonds.

LA CHILENA (Paseo de la Castellana).—A las ocho y media.—Gran concierto por la Sociedad de Sextetos dirigida por D. Pablo Barbero.—Gran soirée fantástica.